LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PEAH
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2022-2-0749

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA
CASTILLO GRANDE, LEONCIO PRADO, HUÁNUCO

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2018-PEAH-I CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL, INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN HUAYHUANTILLO Y ALTO HUAYHUANTE, DISTRITO DE DANIEL ALOMÍA ROBLES, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

PERÍODO: 17 DE AGOSTO DE 2018 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2019

TOMO I DE III
23 DE DICIEMBRE DE 2022
HUÁNUCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

00920222074900

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2022-2-0749

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2018-PEAH-I CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL, INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN HUAYHUANTILLO Y ALTO HUAYHUANTE, DISTRITO DE DANIEL ALOMÍA ROBLES, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
		5
	Funcionarios y servidores permitieron la suscripción del contrato, pese a que el Contratista no presentó el total de los requisitos para su perfeccionamiento; asimismo, autorizaron y pagaron el 100% del monto contratado por un servicio incompleto, contraviniendo la normativa aplicable; lo que ha generado perjuicio económico de S/253 894,70 y afectado la eficiencia de la contratación estatal, al no cumplir la finalidad pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	51
V.	CONCLUSIONES	52
VI.	RECOMENDACIONES	53
VII.	APÉNDICES	54

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0749

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2018-PEAH-I CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL, INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN HUAYHUANTILLO Y ALTO HUAYHUANTE, DISTRITO DE DANIEL ALOMÍA ROBLES, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

PERÍODO: 17 DE AGOSTO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Alto Huallaga, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Huallaga, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0749-2022-001, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 114-2022-PEAH-6310 de 26 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación del servicio de formulación de estudio de pre inversión a nivel de perfil "Instalación del servicio de agua para riego tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco", procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-I CONVOCATORIA, se realizó en el marco de la normativa aplicable.

2.1 Objetivo Especifico

- Determinar si los actos preparatorios del procedimiento de selección para el servicio de formulación de estudio de pre inversión a nivel de perfil, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

- Determinar si el procedimiento de selección y suscripción del contrato para el servicio de formulación de estudio de pre inversión a nivel de perfil, se efectuaron conforme a las bases integradas y a la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución contractual del servicio de formulación de estudio de pre inversión a nivel de perfil, se efectuó conforme a las bases integradas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Proyecto Especial Alto Huallaga – V°B° Órgano de Control Institucional – Tingo María

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la documentación proporcionada por el Proyecto Especial Alto Huallaga, relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-I CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de formulación de estudio de pre inversión a nivel de perfil "Instalación del servicio de agua para riego tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco", se evidenció que miembros del comité de selección, realizaron modificaciones al requerimiento presentado por el área usuaria, así como admitieron, evaluaron y calificaron una oferta y otorgaron la buena pro a un postor que no cumplía con las condiciones establecidas en los términos de referencia y las bases integradas.

Asimismo, se advirtió que funcionarios y servidores de la Entidad habrían perfeccionado el contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE, de 31 de octubre de 2018, pese a que el postor ganador de la buena pro no presentó el total de los documentos requeridos en las bases integradas para su perfeccionamiento; además, habrían autorizado y pagado por un servicio que se encontraba parcial y deficientemente ejecutado, toda vez que, el Contratista no cumplió con absolver la totalidad de las observaciones del segundo entregable y con presentar el Tercer Entregable (Versión Final), habiendo efectuado el cálculo de penalidades, sin observar lo establecido en las bases integradas, lo estipulado en el contrato y la normativa vigente aplicable. Lo descrito habría generado un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/262 796,30.

Alcance

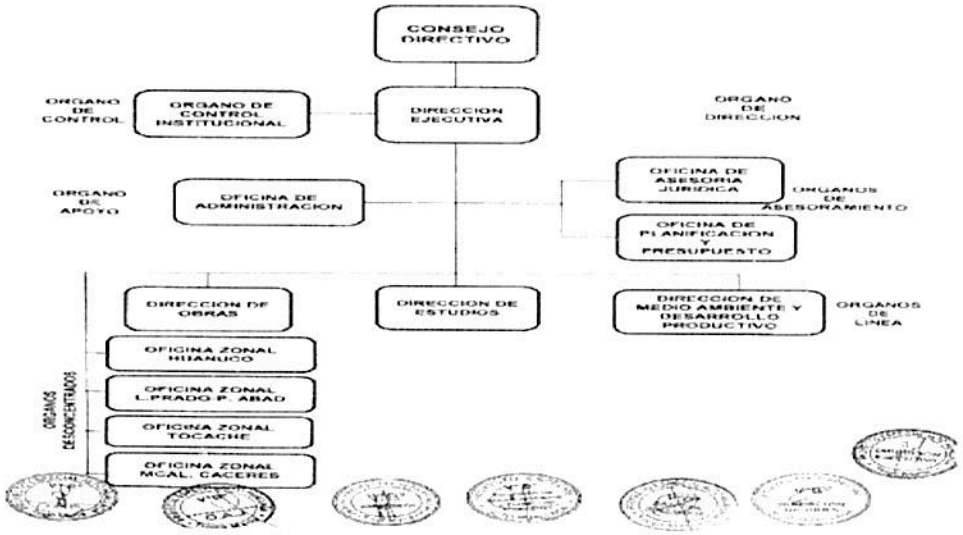
El servicio de control específico comprende el período del 17 de agosto de 2018 al 30 de setiembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Alto Huallaga pertenece al Sector Agricultura, en el nivel de gobierno Nacional (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -MIDAGRI).

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Alto Huallaga:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Resolucion Directoral N° 078-2017-PEAH/DE de 15 de junio de 2017.

Proyecto Especial Alto Huallaga – V°B° Órgano de Control Institucional – Tingo María

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como, a las disposiciones previstas en la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada por Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG, que regula, entre otros, la excepcionalidad de la notificación electrónica se ha cumplido con el procedimiento de notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de indicar, que la notificación personal del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, se ha notificado a través de medios físicos, el mismo que se fundamenta y sustenta en el **Apéndice n.° 51**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PERMITIERON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO PRESENTÓ EL TOTAL DE LOS REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO; ASIMISMO, AUTORIZARON Y PAGARON EL 100% DEL MONTO CONTRATADO POR UN SERVICIO INCOMPLETO, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE; LO QUE HA GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/253 894,70 Y AFECTADO LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, AL NO CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA.

En el Proyecto Especial Alto Huallaga, en adelante "Entidad", durante la contratación y ejecución del "Servicio de Formulación de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Alomia Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco", convocado mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH - I Convocatoria; funcionarios permitieron la suscripción del contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE de 31 de octubre de 2018, pese a que la empresa FOM PER S.A.C.[1], en adelante el "Contratista"[2], no presentó la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento, prosiguiendo con el trámite para la suscripción del mismo.

Asimismo, funcionarios y servidores autorizaron y pagaron el 100% del monto contratado sin la conformidad del servicio, por el servicio de formulación de un Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil, que fue presentado de manera incompleta, toda vez que, el Primer y Segundo Entregable se presentó inobservando lo establecido en los términos de referencia contenidos en las bases integradas y las condiciones contractuales estipuladas en el contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE de 31 de octubre de 2018, y el Tercer Entregable no se presentó, imposibilitando su utilización para la finalidad prevista y que el gasto incurrido en la contratación deviniera en ineficiente.

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

Las situaciones expuestas transgredieron los artículos n.°s 9 y 39 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos n.°s 119 y 143 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 y su modificatoria Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; numeral 2.7 e ítems 5, 11, 13, 16 y 19 del numeral 3.1 de las Bases Integradas del

[1] Con RUC n.° 20512772952, domicilio legal en la calle Chaquilchaca 197 4ta Etapa, Urb. Maranga – San Miguel – Lima, inscrita en el asiento n° A00001 de la partida electrónica n.° 11860439 del registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Anónimas de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima.

[2] Siendo su Representante legal, el señor Miguel Enrique Castro Villar, según poder inscrito en el asiento n° B00001 de la partida electrónica n.° 11860439 del registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Anónimas de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima.

procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH - I Convocatoria, contratación del "Servicio de Formulación de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco"; y cláusulas segunda, cuarta y novena del contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE de 31 de octubre de 2018; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/253 894,70, que corresponden al pago total realizado para la contratación del "Servicio de Formulación de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco", toda vez que el estudio al estar incompleto no tuvo la utilidad prevista de la contratación.

REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL

En relación al servicio de formulación de estudio de pre inversión a nivel de perfil "Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región de Huánuco", mediante "EL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL, al IV TRIMESTRE – 2018" **(Apéndice n.° 5)**, se incluyó la programación presupuestal n.° 9002, correspondiente al proyecto "Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco".

Posterior a ello, mediante informe n.° 106-2018-PEAH-6341[3], recibido el 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Elías Soto Campos, director de Estudios[4] de la Entidad, remitió al Director Ejecutivo, la propuesta de términos de referencia para el servicio de: "Instalación del servicio de agua para riego tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco", señalando lo siguiente: "[...] remitirle adjunto un cuadernillo conteniendo propuesta de los Términos de Referencia que permitan a la unidad correspondiente convocar a Proceso de Selección, mediante el cual se obtenga el Servicio de Consultoría que deberá encargarse del Estudio a nivel de Perfil del proyecto [...]"; documento que fue derivado a la Oficina de Administración mediante proveído de 17 de agosto de 2018 "Para trámite respectivo de acuerdo a la normativa vigente", siendo que dicha oficina lo derivó a su vez a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, con proveído de igual fecha "Para su trámite respectivo, verificar y ejecutar de acuerdo a la normativa vigente".

Seguidamente, mediante Resolución Directoral n.° 0127-2018-PEAH/DE de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, el Director Ejecutivo, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH – I Convocatoria, contratación del "Servicio de Formulación de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco".

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

a) Con respecto a la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato

Como resultado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-1 CONVOCATORIA, servicio de formulación de estudio de pre inversión a nivel de perfil "Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región de Huánuco", el Comité de Selección[5] otorgó la buena pro a la empresa FOMPER S.A.C., mediante "Acta de otorgamiento de la Buena Pro" de 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n. ° 4)**, publicada en el SEACE en la misma fecha y consentida el 12 de octubre de 2018.

Proyecto Especial Alto Huallaga – V°B° Órgano de Control Institucional – Tingo María

[3] Documento de 17 de agosto de 2018.

[4] Encargado como Director de Estudios mediante memorándum n.° 155-2018-PEAH/DE-6301 de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 50)**.

[5] Designado mediante Resolución Directoral n.° 0137-2018-PEAH/DE de 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, e integrado por el señor Elías Soto Campos, presidente, Andrés Emmanuel Garcia Zevallos, miembro y Luis Miguel Venites Ramírez, miembro.

Mediante carta n.° 066-SG-FOMPER S.A.C. – 2018 de 18 de octubre de 2018[6] **(Apéndice n.° 4)**, el Contratista presentó la documentación para la firma de contrato, en el que señaló lo siguiente:

"[...] cumplimos con presentar la documentación requerida para la suscripción del contrato derivado de la buena pro otorgada de mi representada:

	Requisito	Documento adjunto
A.	Carta de solicitud de retención por el valor de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones	Adjunta en formato propio
B.	Certificado REMYPE	Adjunta
C.	Carta de comunicación de código de cuenta interbancaria	Adjunta en formato propio
D.	Copia de la vigencia de poder del representante legal	Adjunta
E.	Copia del DNI del representante legal de FOM PER S.A.C.	Adjunta
F.	Copia de Ficha RUC FOM PER S.A.C.	Adjunta
G.	Detalle de Precios Unitarios[7]	Adjunta

[...]"

Posteriormente, la carta n.° 066-SG-FOMPER S.A.C. –2018 de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, fue derivada el 23 de octubre de 2018 a la Dirección Ejecutiva, que mediante proveído de igual fecha la envió a la Oficina de Administración "Para trámite correspondiente"; por lo que, mediante memorándum n.° 547-2018/PEAH-6330 de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Andrés Emmanuel García Zevallos[8], jefe de la Oficina de Administración, remitió la documentación presentada por el Contratista, al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando: "[...] remito documentos del proveedor FOMPER SAC., ganador de la Buena Pro [...] para la elaboración del contrato correspondiente."; para así, el 31 de octubre de 2018, el Director Ejecutivo de la Entidad y el señor Miguel Enrique Castro Villar, representante Legal de la empresa FOM PER S.A.C., suscribir el contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE SERVICIO DE FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN HUAYHUANTILLO Y ALTO HUAYHUANTE, DISTRITO DE DANIEL ALOMÍA ROBLES, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO" (PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2018-PEAH – I CONVOCATORIA) **(Apéndice n.° 4)**, por el monto de S/253 894,70.

Al respecto, es de indicar que el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 8)**, estableció los requisitos para perfeccionar el contrato, según lo siguiente:

"[...]
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI).
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
[...]
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
i) Estructura de costos.
j) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete. [...]"

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

[6] Documento recibido por la Unidad de Gestión Documentaria el 23 de octubre de 2018, registrado el sistema SISGED con C.U.T. n.° 4608 (Folio 384 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-I CONVOCATORIA).
[7] Se observa que no se encuentran visadas ni firmadas.
[8] Designado como jefe de la Oficina de Administración mediante Resolución Directoral n.° 00134-2018-PEAH/DE, de 28 de setiembre de 2018, periodo de 1 de octubre de 2018 al 30 de junio de 2019; y, cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 061-2019-PEAH/DE de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 50)**.

Asimismo, la "NOTA" del numeral "11. Recursos mínimos a ser provistos por el Consultor", del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas estableció que: "[...] Sin perjuicio de ello, para la suscripción del contrato, el Postor ganador deberá presentar el certificado de calibración de los equipos topográficos no menor a seis (06) meses, que garanticen que son idóneos para el alcance del trabajo".

En relación a lo descrito para el perfeccionamiento del contrato, mediante oficio n.° 089-2022-PEAH/6330 de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el actual jefe de la Oficina de Administración, informó que: "[...] en el expediente de contratación que consta de 406 folios, no se encuentra el certificado de calibración para equipos topográficos no menos a seis meses"; advirtiéndose, por tanto que, dicho Contratista no presentó el certificado de calibración de los equipos topográficos[9], incumpliendo lo establecido en las bases integradas y en el reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[10], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato

N°	Documentación solicitada según las bases integradas	Documentación presentada por el postor ganador	Comentarios de la Comisión de Control
1	Carta de solicitud de retención por el valor de la garantía de fiel cumplimiento.	Carta n.° 067-SG-FOM PER S.A.C.-2018, de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**.	Sin observaciones.
2	Certificado REMYPE	Acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, de fecha de impresión 9 de junio de 2017.	Sin observaciones.
3	Carta de comunicación de código de cuenta interbancaria.	Carta de Autorización (Para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor) de 18 de octubre de 2018	Sin observaciones.
4	Copia de la vigencia de poder del representante legal.	Certificado de Vigencia de 12 de octubre de 2018.	Sin observaciones.
5	Copia del DNI del representante legal de FOM PER S.A.C.	Copia de DNI del señor Castro Villar Miguel Enrique.	Sin observaciones.
6	Copia de ficha RUC de FOM PER S.A.C.	Ficha RUC – Constancia de información Registrada de FOM PER S.A.C.	Sin observaciones.
7	Detalle de precios unitarios	Presupuesto Referencial (Estudio a nivel perfil)	La documentación presentada, no se encuentra visada por el representante legal de la empresa Contratista.
8	**Certificado de calibración de los equipos topográficos no menor a seis meses[11].**	**No se advierte la documentación**	**Documentación no presentada.**

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-I Convocatoria **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

[9] Corroborándose la inexistencia del citado certificado en el registro de documentos (cuaderno de cargo) ingresados por mesa de partes, en los folios 253 al 276, del 11 de octubre a 13 de noviembre de 2018, dado que la firma del contrato se dio 31 de octubre de 2018. **(Apéndice n.° 10)**
[10] Considerando el **artículo 117° Requisitos para perfeccionar el Contrato**, del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que establece: "*Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección [...]*"; y el **numeral 1 del artículo 119° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**, del mencionado Reglamento, que señala: *[...] 1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato [...]*"
[11] Según lo indicado en la "NOTA" del numeral 11, del capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-I Convocatoria **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, no se evidenció documento con el cual el órgano encargado de las contrataciones (oficina de Administración), haya observado o requerido al Contratista el precitado certificado de calibración[12], incumpliendo sus funciones[13], previo a la suscripción del contrato; advirtiéndose, además que en el folio 008 - CUT 4608 del "Cuaderno de Registro 2018 – 2019 I" **(Apéndice n.° 12)**, de la Oficina de Administración, la carta n.° 066-SG-FOMPER S.A.C. **(Apéndice n.° 4)**, con el cual el Contratista presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, no registra trámite interno en la Oficina de Administración; siendo así, se tiene que el señor Andrés Emmanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, inobservó lo dispuesto en la normativa de contrataciones que establece que si el Contratista no presenta la totalidad de los requisitos se le otorga un plazo adicional para subsanar los mismos, permitiendo en su lugar la suscripción del contrato, pese a que el Contratista no cumplió con presentar toda la documentación para su perfeccionamiento; denotándose de esta manera que, no evaluó, tampoco controló ni supervisó la actividad de gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento; con lo cual afectó la eficiencia de la contratación pública.

b) Pagos y presentación de los entregables.

Al respecto, en el numeral 2.7 del Capítulo II, de la Sección Específica, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH - I Convocatoria, se estableció que los pagos serían realizados a la presentación y conformidad de los entregables, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Presentación y pago de los entregables

N°	Producto esperado	Plazo	Porcentaje del pago
1	Primer Entregable (Informe n.° 1)	45 días calendarios.	30%
2	Segundo Entregable (Informe n.° 2)	90 días calendarios.	50%
3	Tercer Entregable (Versión final aprobado)	Presentado como plazo máximo a los 30 días calendarios de la aprobación por parte del OPI.	20%

Fuente: Contrato n.° 0010-2018-PEAH de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4)** y bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-I CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el contrato n.° 0010-2018-PEAH de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, se estipuló lo siguiente:

"[...]
CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
"LA ENTIDAD" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en soles, en pagos parciales, [...]. El plazo señalado para el pago procederá siempre que se tengan los comprobantes de pagos conformes, y de acuerdo a la presentación del producto (entregables – informes) de la siguiente manera:
- 30% a la presentación del PRIMER ENTREGABLE (informe n.° 01), previo informe de conformidad del responsable de la Supervisión del estudio y la autorización de la dirección de estudios del PEAH, sustentada en el informe del supervisor del estudio. [...]
- 50% a la presentación del SEGUNDO ENTREGABLE (informe n.° 2), previo informe de conformidad del responsable de la supervisión del estudio y la autorización de la dirección de estudios del PEAH, sustentada en el informe del supervisor del estudio. [...]

Proyecto Especial Alto Huallaga – V°B° Órgano de Control Institucional – Tingo María

[12] En conformidad al numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo".
[13] Establecidas en el **Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0459-2017-MINAGRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 53)**
"Artículo 18. La Oficina de Administración es el órgano responsable del desarrollo de las acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y de Tesorería [...]."
Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Huallaga, aprobado por Resolución Presidencial n.° 121-2006-INADE-1100 de 4 de agosto de 2006 (Apéndice n.° 53)
"ARTICULO 20°.- La Oficina de Administración, es la encargada de asegurar la eficiencia en la administración del Proyecto Especial para el normal desenvolvimiento de sus actividades, siendo responsables de los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento.[...]"
Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Directoral n.° 0180-2013-PEAH/DE de 21 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 53)
"Artículo 36°. Como Órgano de Apoyo, está encargado de proporcionar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PEAH los recursos humanos, materiales y financieros, para el cumplimiento de las Normas establecidas por los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Personal y Abastecimiento. [...] La Oficina de Administración, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los siguientes especialistas: Contador, Especialista en Personal, Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales y Tesorero."

- 20% al pronunciamiento por parte de la Dirección de Estudios y una vez presentados los ejemplos finales, previa conformidad otorgado por la supervisión.

[...] Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por "EL CONTRATISTA", la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del servidor responsable del área usuaria (Dirección de Estudios) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago.

[...]

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Estudios.

[...]"

- **En relación al Primer Entregable (Informe n.° 1)**

Mediante memorándum múltiple n.° 056-2018-PEAH-6330 de 12 de diciembre de 2018[14] **(Apéndice n.° 13)**, el señor Andrés Emmanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, hizo de conocimiento a las distintas direcciones de la Entidad, entre ellas, al señor Elías Soto Campos, director de Estudios, lo siguiente, "[...] que la Unidad de Contabilidad informa[15] que existen compromisos pendientes de devengar, y en atención al mismo se les solicita informar en el día, a más tardar hasta las 3:00 p.m., bajo responsabilidad, el requerimiento de devengado o emita la conformidad, según corresponda".

En atención a ello, el señor Elías Soto Campos, director de Estudios, emitió el memorándum n.° 264-2018-PEAH-6341 de 17 de diciembre de 2018[16] **(Apéndice n.° 14)**, solicitando se autorice el devengado y adjuntando las facturas correspondientes a los tres (3) entregables, señalando:

"[...], autorice el devengado de los ENTREGABLES [...], a favor de FOM PER SAC. Para lo cual se adjunta las FACTURAS correspondientes, según el siguiente detalle:

- PRIMER ENTREGABLE, por el monto que constituye el 30% respecto al monto total, con amortización del adelanto directo otorgado, equivalente a Treintaiocho Mil Ochenta y Cuatro con 21/100 Soles (S/. 38,084.21), FACTURA ELECTRONICA N° E001-48.
- SEGUNDO ENTREGABLE, por el monto que constituye el 50% respecto al monto total, con amortización del adelanto directo otorgado, equivalente a Ochentaiocho Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 15/100 Soles (S/. 88,863.15), FACTURA ELECTRONICA N° EE001-49.
- TERCER PAGO, por el monto que constituye el 20% respecto al monto total equivalente a Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Ocho con 94/100 Soles (S/. 50,778.94), FACTURA ELECTRONICA N° E001-47.

Por tal motivo y en acto de previsión, se efectúa la indicada solicitud de devengado en mención, el mismo que deberá hacerse efectivo el pago cuando esta Dirección lo autorice, previo a la Conformidad respectiva de la Supervisión."

De esta manera, mediante memorándum n.° 667-2018/PEAH-6330 de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido a la señora Yovanna Recavarren Silva[17], de la Unidad de Contabilidad, el señor Andrés Emmanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, autorizó continuar con el trámite para devengar los entregables; para luego la señora Yovanna Recavarren Silva de la Unidad de Contabilidad, únicamente en atención al memorándum n.° 264-2018-PEAH-6341**(Apéndice n.° 14)**, realizar el 18 de diciembre de 2018, el registro de la fase del Devengado en el SIAF, para la transferencia de fondos de la Entidad, correspondiente al primer, segundo y tercer entregable, sin contar con el documento que sustenta la efectiva prestación del servicio y/o conformidad del área usuaria, según se evidencia del documento "Control de Contrato" remitido mediante informe n.° 126-2022-PEAH-6330.01 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, y se detalla en la imagen siguiente:

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

[14] Documento recibido el 12 de diciembre de 2018 por la Dirección de Estudios.

[15] Relacionado al informe n.° 0116-2018-PEAH-6330.01 de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido al señor Andrés Emmanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, mediante el cual la señora Yovanna Recavarren Silva, contadora, comunica lo siguiente: *"[...] en la Unidad de Contabilidad se encuentran compromisos pendientes de devengar, ya que no cuentan con la conformidad de los servicios y/o internamiento en caso de bienes, por parte de los usuarios, se adjunta anexos detallando los expedientes que se encuentran pendiente por cada Dirección. [...]"*

[16] Documento recibido el 17 de diciembre de 2018.

[17] Encargada como responsable de la Unidad de Contabilidad mediante memorándum n.° 007-2018-PEAH-6330 de 8 de enero de 2018, con el cual se dispone su rotación al cargo de Contadora en la Oficina de Administración, a partir del 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 50)**.

Imagen n.° 1
Detalle del registro de la fase del DEVENGADO – SIAF

CONTROL DE CONTRATO

PROVEEDOR	**FOM PER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**
MODALIDAD DE COMPRA	Adjudicación Simplificada Nº 007-2018-PEAH - convocatoria
DOCUMENTO CONTRACTUAL	Contrato Nº 0010-2018-PEAH-DE
VIGENCIA DEL CONTRATO	120 días calendario
OBJETO DE CONTRATO	Servicio de formulación de estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil "instalación de agua para riego tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayuhante"
MONTO DE CONTRATO	**253,894.70**

Ref. SIAF	Fecha	Documento	Nº	Detalle	Compromiso	Devengado	Girado	Fecha de Pagado
0000001659	31/10/2018	Contrato	010-2018-PEAH-DE	COMPROMISO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO CON LA O/S Nº 717	253,894.70			
0000001659	19/11/2018	FACTURA	E001-31	OTORGAMIENTO DEL 30% DE ADELANTO, SEGÚN CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, SOLICITADO CON MEMO Nº 242-2018-PEAH-6341 y MEMO Nº 614-2018/PEAH-6330		76,168.41		
0000001659	18/12/2018	FACTURA	E001-48	DEVENGADO CORRESPONDIENTE AL PRIMER ENTREGABLE, 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SOLICITADO CON MEMO Nº 264-2018-PEAH-6341		38,084.21		
0000001659	18/12/2018	FACTURA	E001-49	DEVENGADO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ENTREGABLE, 50% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SOLICITADO CON MEMO Nº 264-2018-PEAH-6341		63,863.15		
0000001659	18/12/2018	FACTURA	E001-47	DEVENGADO CORRESPONDIENTE AL TERCER PAGO, 20% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SOLICITADO CON MEMO Nº 264-2018-PEAH-6341		50,778.93		

Fuente: Informe n.° 126-2022-PEAH-6330.01 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Al respecto, es de indicar que el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala: "El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; **se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones**, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. **2. Efectiva prestación de los servicios contratados.** 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa" (el énfasis es nuestro); es decir, para el registro de la fase de Devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, que reconoce una obligación de pago, el área usuaria debió verificar la efectiva prestación de los servicios contratados y luego otorgar la conformidad.

En ese sentido, se advirtió que, el señor Elías Soto Campos, director de Estudios y el señor Andrés Emmanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, solicitaron se autorice el devengado de los entregables (primero, segundo y tercer - versión final), pese a conocer que los servicios contratados no se habían prestado; asimismo, la señora Yovanna Recavarren Silva, responsable de la Unidad de Contabilidad, inobservando los procedimientos de contabilidad gubernamental, realizó el registro de la fase del Devengado en el SIAF para la transferencia de fondos de la Entidad, correspondiente a los mencionados entregables, pese a no contar con el documento que sustenta la efectiva prestación del servicio y/o conformidad del área usuaria; actos administrativos que permitieron el giro y pago al Contratista, quien finalmente no cumplió con la prestación del servicio conforme a las estipulaciones contractuales, conforme analizaremos más adelante.

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

De otro lado, según el ítem 13 del numeral 3.1 Términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, se estableció que el Contratista presentaría lo siguiente:

"[...]
PRIMER ENTREGABLE: (Informe N° 01)

Será presentado en un plazo que no excederá de los cuarenta y cinco (45) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, debe presentar el desarrollo y descripción de lo siguiente:
Este entregable comprende el estudio a nivel de perfil elaborado de acuerdo al ANEXO N° 01: Contenido Mínimo del Estudio de Pre inversión a nivel de Perfil, según se detalla a continuación:
1. Resumen Ejecutivo
2. Identificación
2.1 Diagnóstico.
2.1.1 Área de estudio y área de influencia:
2.1.2 La Unidad Productora de bienes o servicios (UP) en los que intervendrá el Proyecto
2.1.3 Los involucrados en el PIP.
2.2 Definición del problema, sus causas y efectos.
2.3 Definición de los objetivos del proyecto.

Se deberá presentar los siguientes estudios básicos:
Estudio de Aspectos Sociales (Diagnóstico de tenencia de tierras, sensibilización)
Estudio de Topografía
Estudio de Hidrologia
Estudio Agrológico
Estudio Geológico- geotecnia
Estudio Agro Socio económico. [...]"

Sobre el particular, de la documentación obtenida, se advirtió que mediante carta n.° 0095-SG-FOM PER S.A.C.-2018 de 13 de diciembre de 2018[18] **(Apéndice n.° 16)**, el Contratista presentó el Primer Entregable (Informe n.° 1), el cual fue derivado el mismo día a la Dirección Ejecutiva, que mediante proveído de 17 de diciembre de 2018, envió al señor Elías Soto Campos, director de Estudios (área usuaria), "Para su trámite y evaluación correspondiente", quien a su vez, mediante memorándum n.° 268-2018-PEAH-6341 de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó a la señora Juana Soto Luis[19], especialista en Proyectos Productivos, lo siguiente, "[...] encargarse de la revisión de los entregables en los temas de su especialidad, como son la culminación de los aspectos sociales y agrologia [...]".

En relación a la revisión del Primer Entregable, la señora Juana Soto Luis, especialista en Proyectos Productivos, emitió el informe n.° 052-2018-PEAH-6341.03 de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, en el cual detalló observaciones a las Normas Relacionadas a Proyectos Agrícolas, Estudio Agrológico y Aspectos Sociales, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Resultado de la revisión de los estudios complementarios, asignados a la especialista en Proyectos Productivos

N°	Estudios básicos o especialidad	Observaciones
1	**Normas Relacionadas a proyectos agrícolas**	- En el TDR falta colocar el sustento principal que se debe considerar para la elaboración de un proyecto de riego tecnificado como es el DECRETO SUPREMO N° 014-2017MINAGRI, que modifica el REGLAMENTO DE LA LEY N° 28585, LEY QUE CREA EL PROGRAMA DE RIEGO TECNIFICADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2006-AG. La Resolución Ministerial N° 0471-2017-MINAGRI, orientado entre otras a "*Contribuir con la sostenibilidad de los sistemas de riego y riego tecnificado mediante la promoción e implementación del enfoque de siembra y cosecha de agua, la gobernabilidad y gobernanza del agua por cuencas hidrográficas como medidas apropiadas a la zona andina de adaptación al cambio climático*" y a "*promover el aprovechamiento de la disponibilidad hídrica para riego y riego tecnificado para la agricultura familiar como medida principal para la adaptación al cambio climático y lucha contra la pobreza*".
2	**Estudio agrologico**	- El estudio agrologico consiste en "*El estudio de suelo se desarrolla sobre la base del DS 013-2010-AG, que aprueba el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, según el artículo 16, el nivel de levantamiento a realizar es el Tipo 3 "Semi detallado o de Tercer orden"*;

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

[18] Documento recibido por la Unidad de Gestión Documentaria de la Entidad, el 14 de diciembre de 2018, registrado con C.U.T. 5468.
[19] Repuesta en el cargo de especialista en Proyectos Productivos, mediante Acta de Reposición Laboral de 6 de marzo de 2012.

		Sin embargo; la clasificación de los suelos, que deben estar sustentados por los mapas temáticos, obedece al DS 013-2010-AG, considerando que el proyecto consiste en riego tecnificado. El Estudio Agrológico está dirigido principalmente para proyectos de inversión de riego y drenaje. El estudio debe contener como mínimo los siguientes componentes: **I. ASPECTOS GENERALES.** — Nombre del proyecto — Objetivo del - Caracteristicas Generales de la zona de estudio — Situación - Geomorfologia - Fisiografía - Geologia - Clima — Fuente de agua — Uso actual de la tierra - Horizontes del suelo **II. Métodos empleados en el estudio:** - Etapa de campo — Etapa de laboratorio - Etapa de gabinete. **III. Resultados 3.1 Del estudio agrológico**, a) Profundidad b) Textura superficial del suelo c) Topografía d) Pedregosidad superficial e) Erosión actual f) Capacidad de uso de los suelos g) Categoria de suelos para riego h) Clases de Drenaje i) Clase de aptitud frutal j) Aptitud agrícola o forestal k) pH del suelo l) Series de suelos: Variación m) Capacidad de uso del suelo. **3.2 De las Calicatas**. Lectura de cada una de ellas en el aspecto fisico y biológico, con su respectiva fotografía que acompaña al perfil del suelo con sus respectivos horizontes. **3.3 Caracterización físico-Químico de los suelos muestreados.** Interpretación de cada suelo y recomendaciones con respecto a los cultivos presentes en la zona y aquello que se va a proponer. **IV. Conclusiones.** **V. Recomendaciones** **VI. Anexos:** - Planos: De ubicación, De las calicatas y áreas muestreadas de la parte superficial del suelo (30cm), De ubicación de las parcelas para instalar el riego tecnificado, dentro del área total beneficiado; - Mapas temáticos, - Análisis de suelos. - En el 3.1, se debe indicar, del total del área beneficiado, cuánto le corresponde para cada literal. En ese sentido se debe acondicionar la información a la propuesta plasmada en el siguiente informe.
3	**Aspectos sociales**	No es un estudio, sino son un conjunto de componentes que lo conforman cuyo objetivo principal consiste en: *"Identificar y diagnosticar las características socio económicas de cada uno de los grupos involucrados o "Stakeholders". Para lo cual se diseñarán instrumentos cuantitativos y/o cualitativos que recogerán las percepciones, intereses, responsabilidades, inconvenientes, etc.; en torno al Proyecto de Inversión".* Esta parte complementaria del estudio consta de 03 componentes: 1. Diagnóstico de Tenencia de Tierras ➢ Documentos legales 2. Plan de Capacitación y Asistencia Técnica 3. Sensibilización (Informe) **1 Para el caso del Diagnóstico de Tenencia de Tierras, es necesario cumplir lo establecido en el TdR:** *"Se analizará, asimismo, la tenencia de la tierra y la situación fisico - legal en las áreas de riego; especialmente de la población asentada en la zona y en aquellas áreas que resultarían afectadas por la construcción de las obras.* *El otro objetivo del estudio es determinar el estado actual de la Propiedad de la Tierra en el ámbito del Proyecto, mediante la identificación de las áreas con propiedad inscrita y no inscrita ante los Registros Públicos, caracteristicas fisicas y legales de la ocupación de los predios en la zona de estudio, y las superficies de libre disponibilidad del Estado, si lo hubiera".* Tipo de estudio, metodologia de ejecución y principales actividades a realizar: *Reconocimiento de la zona, comunicaciones y coordinaciones: El Consultor con su personal técnico y legal en coordinación con la Unidad Formuladora, deberá efectuar el reconocimiento general de la zona de estudio, además de difundir por medios de comunicación locales a todos los pobladores la finalidad del estudio, recabando información de las autoridades locales, organizaciones agrarias, propietarios y poseedores respecto al trabajo a ejecutarse, con el propósito de que brinden el apoyo necesario; actividad que comprende las siguientes acciones:* • *Recopilar información que pueda servir en la formulación del Estudio.* • *Realizar talleres o reuniones públicas con los beneficiarios del Estudio.*

Proyecto Especial Alto Huallaga
V°B°
Órgano de Control Institucional
Tingo María

		• *Recopilar la información gráfica y textual de los predios existentes en la zona de estudio, que posean los pobladores involucrados en la zona de estudio.* • *Coordinar con los pobladores y autoridades su participación y aporte en las diferentes etapas de la preparación del estudio y/o de la implementación y ejecución del proyecto.* *Elaboración de planos básicos con toda la información gráfica y textual recopilada se determinarán y digitalizarán los planos de los predios matrices de fundos o haciendas expropiadas o revertidos al Estado por la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, Ministerio de Agricultura y Riego o el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.* *Se efectuará también la digitalización de los planos de comunidades campesinas o nativas silos hubiera; por constituir información básica para identificar las propiedades individuales o asociativas inscritas o no en los Registros Públicos; los sectores de propiedad del Estado con posesionarlos y los sectores de propiedad del Estado de libre disponibilidad existentes en el ámbito del Proyecto.* *Se elaborará un plano final denominado plano temático de la zona en estudio con las simbologías y coloraciones correspondientes que se acompañará al informe final.* *Elaboración de padrones con la información recopilada: se elaborará padrones impresos y en formato digital, que reflejen lo graficado en los planos del estudio, cuya presentación se detalla a continuación:* *Padrones conteniendo información de predios y de diferentes sectores levantados en campo, con datos mínimo de: titulares y su condición jurídica, área, perímetro, sector, distrito y provincia. Padrones de predios en litigios, si los hubiera; Padrones de predios de Propietarios particulares no inscritos en Registros Públicos; Padrones de predios de Propiedades inscritas en Registros Públicos; Padrones de predios con titulares no habidos; Sectores con posesionados en predios del Estado; Padrones de predios matrices expropiados y revertidos al Estado por la ex Dirección General de Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT o por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.* *Así mismo, el consultor deberá conseguir la aceptación de los propietarios, de ceder sus terrenos afectados por el posible embalse de la estructura de almacenamiento proyectada, el trazo del canal. Toda vez que sin la autorización no es posible la viabilidad social-legal del proyecto.* *En coordinación con la Supervisión, el Consultor deberá establecer compromisos y/o pactos escritos, según correspondan, con la Junta de Usuarios y los Propietarios de los terrenos en la zona de PIP, a fin de obtener la Libre Disponibilidad del Terreno para la Construcción del Sistema de Riego, Canteras, Fuentes de Agua y Botaderos; así como con otras instituciones involucradas identificadas en el proceso de formulación del Estudio de Perfil. Toda la documentación relativa a los compromisos deberá ser anexados al estudio.* *El Consultor deberá adjuntar en este anexo los documentos que sustenten:* • *Disponibilidad de los terrenos para la ejecución de los trabajos.* • *Disponibilidad de Mano de Obra No calificada.* • *Cantidad de Beneficiarios.* • *Compromiso de Operación y Mantenimiento de sistema.* • *Otros que sirvan para garantizar la sostenibilidad del Proyecto.* • *Documentos emitidos por SUNARP en relación al estado de los registros públicos de aquellos terrenos a ser afectados con el proyecto.* *Los entregables deberán ser Actas y documentos de Compromiso en original o copias fedateadas por las autoridades locales, según corresponda".* Dichos documentos deben consignarse en un subcomponente denominado documentos legales. El componente Tenencia de Tierras carecen de la información requerida para como son los documentos legales obtenidas de los beneficiarios o de una institución pública, que acredite la legalidad de los documentos que garanticen la tenencia de tierras de los beneficiarios del proyecto.

Proyecto Especial Alto Huallaga
V°B°
Órgano de Control Institucional
Tingo María

		Resulta necesario hacer una revisión al **DECRETO SUPREMO N° 014-2017MINAGRI, que modifica el REGLAMENTO DE LA LEY N° 28585, LEY QUE CREA EL PROGRAMA DE RIEGO TECNIFICADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2006-AG**, la cual ayuda a mejorar los entregables de los componentes del estudio de preinversión en cuestión. **2 Plan de Capacitación y Asistencia Técnica.** Como indica el TdR, a través de la capacitación y la asistencia técnica se *"deberán proponer la metodología de la capacitación (la cantidad de cursos, talleres, pasantías, u otros), desarrollando los temarios correspondientes y definiendo el contenido y costos de los mismos, de acuerdo a quien esta dirigido, determinando los tiempos o periodos de ejecución, y calculando los costos correspondientes.* *Cabe mencionar que la Asistencia técnica se implementará solamente cuando se tenga la tipología de proyecto que incorpore áreas, más no mejoramiento de área bajo riego. Cuya asistencia se realizar durante una campaña agrícola".* El Plan de capacitación contempla lo siguiente: Capacitaciones: Talleres, sesiones, Eventos, ECAs, Parcelas demostrativas, Pasantías; La Asistencia Técnica, es la capacitación individualizada a nivel parcelario de cada beneficiario; Por lo tanto, se trata de proponer todas las actividades vinculadas en los cultivos que se manejan en la zona y aquellos que seguramente se habrá propuesto de acuerdo a la cedula propuesta con proyecto en la Hidrología, hasta la comercialización; en la operación y mantenimiento de la infraestructura de riego común y a nivel parcelario; a la sostenibilidad de la calidad y cantidad de agua y al fortalecimiento de la organización de los usuarios de agua para riego. Este Plan, va dirigido exclusivamente a proponer las técnicas para mejora la producción de los cultivos que viene manejando los agricultores beneficiarios de los 02 sectores con tecnología de riego tecnificado, en la cual los temas de las capacitaciones van dirigidos tanto al recurso hídrico, la infraestructura común a todos los beneficiarios, la infraestructura a nivel parcelario, a la organización de usuarios de agua; al recurso suelo vinculado a los cultivos que manejan los agricultores, que en su conjunto son los que van a brindar la sostenibilidad de la obra. No se trata de un proyecto social; es un proyecto de infraestructura de riego común, con riego tecnificado a nivel parcelario. Por otro lado, la Asistencia Técnica Sensibilización, es otro componente de Aspectos sociales que se presenta el informe en base a las diferentes reuniones de sensibilización, con sus respectivas actas por cada sesión donde se incorpora la lista de los asistentes a la sesión o taller. La sensibilización va dirigido a los beneficiarios principalmente a la Etapa del levantamiento de Información a nivel de campo durante la etapa de elaboración del estudio y a eso se debe que se presenta el informe de sensibilización como un componente de los Aspectos sociales. El presupuesto, debe ser elaborado en formato S10, bajo la modalidad de contrata y Administración Directa, donde debe están adjuntado los Gastos Generales, el análisis de Costos Unitarios y los cronogramas físico y financiero del PLAN DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA; donde además se debe consignar los planos o croquis de las parcelas demostrativas, con una posible propuesta de ubicación con las coordenadas respectivas. Cada componente de Aspectos Sociales, debe poseer su propio anexo.
4	**Muy importante**	Cada estudio principal y complementario, debe ser suscrito por el especialista, el supervisor, el gerente de la Empresa y el Supervisor. Si bien es cierto que se podría utilizar el Visto Bueno; sin embargo, para la presentación de los estudios, se debe consignar la posfirma en cada página del estudio.
	Conclusión y recomendación única	**Cumplir con lo indicado en el TdR, considerando las recomendaciones indicadas en el presente informe.**

Fuente: Informe n.° 052-2018-PEAH-6341.03 de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

Asimismo, el señor Zótico Mato Idelfonso, consultor externo, mediante informe técnico n.° 40-2018-CONSULTORÍA/zmi de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, sobre la revisión del "Estudio de Hidrologia", señaló: "[...] Como resultado de evaluación del proyecto a nivel de perfil indicado en el asunto, queda como **OBSERVADO**. [...]", y cuyas observaciones[20] se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Resultado de revisión del estudio básico de Hidrología, por parte del Consultor Externo

N°	Estudios básicos o especialidad	Observaciones
1	Estudio Hidrológico	**(...)** **II. Resultado de la evaluación** Como resultado de evaluación del proyecto a nivel de perfil indicado en el asunto, queda como **OBSERVADO**. Por los fundamentos que se señalan abajo: **III. Antecedentes del proceso de evaluación.** El proyecto Especial Alto Huallaga PEAH a través de la Dirección de Estudios en el año 2018 ha iniciado los estudios a nivel de perfil de proyecto por administración directa En diciembre del 2018 ha continuado con algunos estudios complementarios entre ellos el estudio de Hidrologia, para la acreditación de la disponibilidad hidrica superficial. En el ámbito del proyecto no se ha encontrado estudio similar realizado en años anteriores. **IV El Proyecto** **4.1 Ubicación** Departamento : Huánuco Provincia : Leoncio Prado Distrito : Leoncio Prado Localidad : Daniel Alomia Robles Microcuenca : Huayhuantillo, y Alto Huayhuante Intercuenca : Alto Huallaga N° : 100 Código : 49849 Zona : Rural Región natural : Selva **4.2 Objetivo** **4.2.1 Objetivo General** Evaluación de la Disponibilidad Hídrica Superficial del Rio Huayhuantillo y Quebrada Alto Huayhuante con fines de aprovechamiento para riego en las localidades de Huayhuantillo y San Pedro de Huayhuante respectivamente. **4.2.2 Objetivos específicos.** ➢ Ubicación y delimitación del área en estudio ➢ Accesibilidad y vias de comunicación ➢ Calidad de agua ➢ Oferta hídrica ➢ Usos y demandas de agua ➢ Balance hídrico ➢ Máximas avenidas para el diseño de las captaciones ➢ Plan de aprovechamiento e ingenieria de proyecto. **IV Proceso de evaluación del estudio hidrológico** En primer lugar, el suscrito ha visitado el área de proyecto conjuntamente con el profesional Director de Estudios del Proyecto Especial Alto Huallaga, en el cual se ha identificado dos fuentes naturales de agua el Río Huayhuantillo y Quebrada Alto Huayhuante, es un solo proyecto, que beneficiará a dos localidades Huayhuantillo y San Pedro de Huayhuante respectivamente

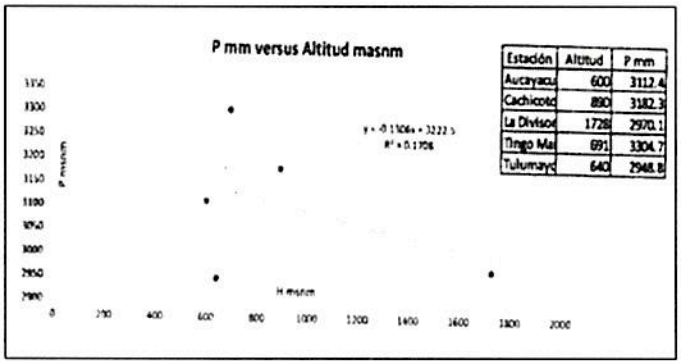
Proyecto Especial Alto Huallaga
V°B°
Órgano de Control Institucional
Tingo María

[20] Es de mencionar, de los documentos contenidos en la Orden de Servicio n.° 000735 de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, relacionada a la contratación del señor Zótico Mato Idelfonso, como consultor externo, se evidencia en su folio 000045, la existencia de una impresión de correo electrónico emitido el 20 de febrero de 2020, desde el correo electrónico zotico_15@hotmail.com al correo electrónico del señor Elias Soto Campos, mediante el cual se indica lo siguiente: *"[...] Hasta el día de hoy el consultor ha levantado todas las observaciones, quedando ya conforme el estudio hidrológico Lo que sigue es ahora con el diseño de la bocatoma, esperaré a que me hagan llegar los diseños para emitir informe final de evaluación en cumplimiento del TDR."*; es decir, que el señor Zótico Mato Idelfonso dio cuenta que el Estudio de Hidrologia se encuentra conforme, habiendo el Contratista levantado las observaciones que le realizó en su informe técnico n.° 40-2018-CONSULTORÍA/ZMI **(Apéndice n.° 19)**.

		Con proyecto se pretende aprovechar las disponibilidades hídricas superficiales con fines de riego tecnificado de cultivos de para llevar de la zona como: Maiz amarillo, plátanos, cacao, cítricos, etc. En efecto, se requiere evaluar las disponibilidades hídricas superficiales para atender con el servicio de riego en meses de mayor requerimiento de agua de los cultivos entre junio a setiembre, sin afectar el caudal ecológico mínimo en el cauce aguas abajo del punto de captación. Se requiere plantear la cedula de cultivo y calendarios con proyecto y calcular las demandas de agua. Luego se efectuará el balance hídrico mensualizado respectivo con proyecto en m3/s, m3/año. Finalmente se describirá el plan de aprovechamiento hídrico y se planteará de manera general el planteamiento hidráulico y principales obras a ejecutar. Por la magnitud del proyecto y poca disponibilidad hídrica, el presente estudio se enmarca según R.J 007-2015 ANA al Formato Anexo No. 07 Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos, pequeños proyectos se refiere a áreas de cultivos bajo riego menores a 2,000 has. El proyecto de inversión pública PIP Creación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en las localidades de Alto Huayhuante y Huayhuantillo, distrito Daniel Alomía Robles, Provincia Leoncio Prado-Huánuco es un solo PIP, por tanto, los estudios básicos es uno solo. Por tanto, la acreditación a solicitar ante ALA Tingo María tendría que ser un solo memoria descriptiva con dos fuentes de agua Rio Huayhuantillo y quebrada Alto Huayhuante. No pide estudio geológico. Esto en el estudio está por demás. **4.1 Antecedentes** En el estudio hace referencia a dos experiencias de estudios efectuados uno de riego en el Distrito de Churubamba y otro el estudio Hidrológico de la C.H de Chaglla. **Observación** No ha descrito en forma cronológica la información recabada para la elaboración del estudio. Por lo que se recomienda subsanar esta observación. **4.2 Objetivos** **Observación:** En el estudio no señala como objetivo especifico cálculo de demanda de agua, balance hídrico, plan de aprovechamiento e ingeniería de proyecto. Por lo que, se recomienda adicionar éstos en la memoria descriptiva del estudio hidrológico. **4.3 Ubicación y delimitación del área en estudio** **Observación** Falta adjuntar mapa departamental, provincial y distrital de ubicación, mapa hidrográfico, mapa administrativo, en sistema coordenadas en UTM proyectadas WGS 84, zona 18, hoja =, en el plano hidrográfico debe indicar el punto de captación en coordenadas W, N, y lugar donde serán utilizadas las aguas. **4.4 Accesibilidad** **Observación** En el estudio no han descrito la accesibilidad para llegar al proyecto, el estado de la via en se encuentra y tiempo de desplazamiento y adjuntar plano vial del MTC. **V Oferta hídrica** **5.1 Análisis de variables hidrometeorológicos** En el estudio menciona se han utilizados 5 estaciones las más cercanas al proyecto que cubren casi toda la cuenca evaluada, estas sirvieron de base para realizar la extrapolación de la precipitación, la data histórica registrado por SENAMHI. Tingo María, Cachicoto, Tulumayo, La Divisoria y Aucayacu. En el estudio presenta cuadros de temperaturas, humedad relativa, evaporación, horas sol, e indica que corresponda a la zona del proyecto. En la pág. 53, Se ha regionalizado la precipitación total anual versus altitud con cinco estaciones antes mencionadas. **Observación** Las variables hidrometeorológicas utilizadas no acreditan su fuente de información, no se ha visto las series de datos históricos, se desconoce el periodo común utilizados. La estación Cachicoto fue registrada antes por SENAMHI ahora esta desactivado desde el año 1981, por lo que debería precisarse el periodo de registro utilizado, extendido de esta y de las demás estaciones: Se desconoce si se hizo la transferencia de informaciones hidrometeorológicos de temperatura, Humedad relativa, horas sol y evaporación y cuál fue la estación base.

Proyecto Especial Alto Huallaga
V°B°
Órgano de Control Institucional
Tingo María

En cuanto a precipitaciones se ha regionalizado mediante correlación entre la precipitación total anual en mm versus altitud en msnm y el resultado es que el coeficiente de correlación R2=0.17 es muy baja, y es lineal de pendiente negativo, lo que no concuerda con el mencionado en el estudio hidrológico Grafico No. 09, es decir, no corresponde a los datos del cuadro No. 17. Tal como se aprecia en el siguiente grafico ploteado con los mismos datos del estudio:



Estación	Altitud	P mm
Aucayacu	600	3112.4
Cachicoto	890	3182.3
La Divisor	1728	2970.1
Tingo Mar	691	3304.7
Tulumayo	640	2948.8

Por tanto, no sería posible regionalizar la información por correlación altitud versus Panual con cinco estaciones, se recomienda utilizar más estaciones, o simplemente trazar curvas de isoyetas y/ polígono de thiesen en un solo plano de ambas fuentes de agua con los totales anuales de las estaciones cercanas.
Por los mencionados, se recomienda subsanar las observaciones arriba mencionadas, y evaluar solo con registros de los últimos 20 años disponibles que sería suficiente para estudio a nivel de perfil, de preferencia en un periodo común de registro.

5.2 Oferta hídrica

Observación

En el estudio no han abordado el tema de la transformación de las lluvias en mm a escorrentía directa superficial en m3/s con referencia al proyecto de puntos de captaciones del Río Huayhuantillo y Alto Huayhuante.

No adjunta los aforos puntuales medidos en campo y estimación de flujo base para adicional a la escorrentía directa superficial, se supone que debe haber medido los caudales en meses de estiaje, y calibrar estos con los determinados teóricamente en función a las áreas de colección hídricas.

Se recomienda estimar la oferta hídrica de ambas fuentes de agua (Huayhuantillo y Huayhuante alto) al 75 % de nivel de persistencia para estimar el balance que se verá más adelante, mensualizados en m3/s y m3/año.
Se recomienda estimar el caudal ecológico según normas de caudal ecológico referencia establecido por la Autoridad Nacional del Agua al 95% de nivel de persistencia, si esta norma limita aprovechar la mayor disponibilidad hídrica, utilizar normas internacionales mas adecuados a la zona en estudio como el de 10% del promedio del periodo estiaje.

Se recomienda presentar cuadros de la disponibilidad hídrica superficial directa producto de las lluvias más flujo base que sería el caudal total disponible al 75% de nivel de persistencia para el proyecto mensualizado en m3/s y m3/año.

VI Estudio de demanda de agua

Observación

En el estudio no han abordado el tema de demanda de uso de agua con fines de riego tecnificado en situación actual según cédula y calendario de cultivo en las áreas de cultivo a ser beneficiados de las localidades de Huayhuantillo y San Pedro de Huayhuante.
Se recomienda estimar la demanda de agua mensualizado en m3/s m3/año, de acuerdo a los cuadros recomendados en el contenido mínimo de proyectos de inversión pública del Ministerio de Economía y de Finanzas MEF.

VII Balance hídrico

Observación

En el estudio no han abordado el tema de balance hídrico oferta - demanda en situación actual con proyecto. Se recomienda subsanar esta observación.

VIII Estudio de máximas avenidas

En el estudio de máximas avenidas han utilizado las normas técnicas recomendado en el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje del MTC, estos para determinar caudales máximos en obras de arte de carreteras y drenajes transversales.
Comentario: Por el tamaño de las microcuencas menores a 13 Km2 podría utilizarse este manual, para estimar el caudal máximo por el método racional., el detalle es determinar

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

		lluvias de máximas intensidades en mm/hora para la altitud media de las microcuencas en estudio y estimar bien el coeficiente de escorrentía C, el objetivo de estudio de máxima avenida es determinar el caudal punta de diseño para las dos captaciones antes señalados, ligado a un periodo de retorno (50-100 años). En el estudio hidrológico pág. 28 presenta un gráfico de regionalización hidrológica y un cuadro de precipitaciones máximas de 24 horas. En dicho grafico indica cuatro puntos (estaciones) con una correlación lineal de pendiente positiva y coeficiente de correlación R2=0.957. **Observación** El gráfico presentado no indica que parámetro ha correlacionado, suponiendo es las lluvias máximas de 24 horas de alguna estación y/o es el transferido, Pues este gráfico correspondería para la zona de sierra, en la selva está demostrado la variación promedio de lluvias diarias y máximas diarias es inversamente proporcional a la altitud, Es decir la precipitación se incrementa a menor altitud y mayor altitud disminuye. Por tanto, la recta de correlación debe ser al revés. El cuadro presentado registro del periodo 2000 – 2015 (16 años) no indica fuente y/o como se ha obtenido. Sin embargo, en cuadros subsiguientes hace mención de precipitaciones máximas de 24 horas de la estación Tingo María sin acreditación fuente de información. Se recomienda ordenar los procedimientos de cálculos precisando fuente de información, indicar si se ha regionalizado o se ha utilizado la información de la estación de Tingo María, y además donde están los resultados de los estudios antecedentes revisados y rescatados a fin de comparar los resultados y/o tomar directamente estos, por ejemplo, del estudio Hidrológico de la Central Hidroeléctrica de Chaglla (2015) que fue mencionado en el estudio ítem de antecedentes. **Caudal Máximo** El periodo de retorno seleccionado describe solo para obras de drenaje de carreteras y no para estructuras de captaciones de agua. En el estudio se ha estimado el caudal punta de diseño Rio Huayhuantillo, cuadro resumen pág. 49, por el método racional modificado el caudal máximo es de 190.51 m3/s para periodo de retorno de 100 años y el promedio por otros métodos es de aproximadamente de 210 m3/s. ahora contrastando con los medidos en campo por huellas máximas el caudal máximo es de 83 m3/s (Pág. 50). Para el caso de la quebrada Alto Huayhuante, los resultados de caudales máximos son los mismos caudales. **Observación** En vista de no existir una norma establecido en el Perú de periodos de retorno para derivaciones, obras de regulaciones solo se tiene en carreteras como hace mención en el estudio, el consultor debería apoyarse en normas técnicas internacionales para seleccionar el periodo de retorno Tr adecuado para caso de obras hidráulicas de derivaciones — regulaciones. El caudal máximo determinado por el método racional y otros métodos de 190 m3/s-210 m3/s para Tr=100 años, para un área de colección hídrica de 6.28 Km2 en el Rio Huayhuantillo, no concuerda con los medidos en campo 83.0 m3/s, dado que por huellas máximas no se sabe a que periodo de retorno corresponde, pero la diferencia mínima es abismal de 107 m3/s. Por lo que, se recomienda en el estudio volver a revisar sus cálculos calibras los métodos. Para el caso de la quebrada Alto Huayhuante con área de colección hídrica de 10.58 Km2 los resultados de máxima avenida es copia fiel de Rio Huayhuantillo (6.32 Km2). Incluidos aforos medidos en campo. Se recomienda subsanar las observaciones antes mencionadas, es decir calibrar los métodos con medidos en campo, y calcular el caudal punta de diseño en el punto de captación de la quebrada Huayhuante Alto, estos deben estar incluido en una sola memoria descriptiva, por tratarse de un solo estudio con dos fuentes naturales diferentes de agua. Como recomendaciones finales adjuntar en los anexos: ➢ Registros de informaciones hidrometerológicos de las estaciones. ➢ Plano Hidrológico de las microcuencas de aporte hídrico Rio Huayhuantillo y Quebrada Alto Huayhuante, en formato A2. ➢ Plano de Planeamiento Hidráulico: Puntos de captaciones y lugar donde serán utilizados el agua. (...)

Fuente: Informe técnico n.° 40-2018-CONSULTORÍA/ZMI de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Proyecto Especial Alto Huallaga
V°B°
Órgano de Control Institucional
Tingo María

Es de indicar que, de la información obtenida de la Entidad, no se ha advertido el documento[21] con el cual se trasladó al Contratista las observaciones del primer entregable (cuadros n.°s 3 y 4), formuladas en los informes descritos precedentemente; no obstante, mediante carta n.° 0018-SG-FOM PER S.A.C.-2019 de 10 de enero de 2019[22] recibida el 29 de enero de 2019[23] **(Apéndice n.° 14)**, el Contratista presentó el informe de levantamiento de observaciones correspondiente al Primer Entregable, señalando:

> "[...]
> Que con fecha 13 de diciembre de 2018, mi representada remitió a vuestro despacho el primer entregable a través de la Carta N° 0095-SG-FOM PER S.A.C-2019.
> En relación a ello, vuestra dirección nos hizo llegar el pliego de observaciones, planteadas al primer entregable, a fin de que cumpliéramos con el levantamiento de dichas observaciones.
> Por lo tanto, en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, remitimos anexo a la presente carta la siguiente documentación:
> - Informe de levantamiento de observaciones al primer entregable (un original y un CD conteniendo la versión digital).
> - Los Anexos del Estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto [...]; los cuales se mencionan a continuación: Planos Topográficos, Estudio Hidrológico, Estudio de Geología y Geotecnia, Estudio Agrológico y el Estudio Social (Un original y un cd conteniendo la versión digital)."

Es así que, dicho documento fue derivado el 30 de enero de 2019, a la Oficina de Administración y a la Dirección de Estudios (área usuaria), para su evaluación; asimismo, en esa fecha, el señor Elías Soto Campos, director de Estudios, emitió el memorándum n.° 019-2019-PEAH-6341[24] **(Apéndice n.° 14)**, dirigido al señor Andrés Emmanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, solicitando: "[...] autorice el giro de cheque del servicio [...], a favor de FOM PER SAC, debiendo descontarse la garantía correspondiente. PRIMER ENTREGABLE, por el monto que constituye el 30% respecto al monto total equivalente a Treintaiocho Mil Ochenta y Cuatro con 21/100 Soles (S/. 38 084,21), FACTURA ELECTRÓNICA N° E001-48. [...] Corresponde realizar el descuento generado por concepto de **demora** en la presentación del Primer Entregable **10 días** (fecha de alcance de observaciones el 08/01/2019, presentación máxima permisible de Primer Entregable absuelto el 18/01/2019, entregado real absuelto el 29/01/2019). Por tal motivo y en acto de previsión, se efectúa la indicada solicitud de giro respectivo, el mismo que deberá hacerse efectivo el pago cuando esta Dirección lo autorice, previo a la Conformidad respectiva de la Supervisión."

Prosiguiendo con el trámite de la carta n.° 0018-SG-FOM PER S.A.C.-2019 de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, esta fue derivada[25] el 4 de febrero de 2018, a la señora Juana Soto Luis, especialista en Proyectos Productivos, para "Revisión y conformidad de absolución de observaciones aspectos sociales", quien, en atención a ello, emitió los informes n.°s 015-2019/PEAH-6341.03 y 016-2019/PEAH-6341.03, ambos del 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, señalando lo siguiente:

Informe n.° 015-2019/PEAH-6341.03 (Aspectos sociales)

> "[...]
> **Conclusión**
> - **Tenencia de Tierras**. El ámbito del proyecto, NO ES COMUNAL y si muchos no poseen título de propiedad se debe a que los caseríos se encuentran ubicado en un BPP.

Proyecto Especial Alto Huallaga – V°B° Órgano de Control Institucional – Tingo María

[21] Al respecto, el Director Ejecutivo de la Entidad, con oficio n.° 425-2022-MIDAGRI-PEAH-DE de 18 de noviembre de 2022, comunicó: *"De la búsqueda realizada en el acervo documentario de esta dirección, no se encontró dicha información solicitada por su despacho"*; en atención al oficio n.° 018-2022-PEAH-6310-SCE de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.

[22] Documento recibido por la Unidad de Gestión Documentaria, registrado con C.U.T. n.° 399 en el Cuaderno de Cargo, con fecha 29 de enero de 2019, folio 338.

[23] A esa fecha, el Contratista se encontraba con 10 días de retraso para la presentación de la carta, correspondiendo que esta sea presentada el 19 de enero de 2019, de conformidad a la NOTA del ítem 13 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, que señala: *"En caso que se formulen observaciones a los entregables por parte de la Entidad o por la OPI PEAH, el contratista contará con un plazo de diez (10) días calendarios para levantarlas"*.

[24] Documento emitido en atención al memorándum n.° 007-2019/PEAH-6330 de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, a través del cual el señor Andrés Emmanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, solicitó al señor Elías Soto Campos, director de Estudios, lo siguiente: *"[...] atender y tramitar los devengados pendientes de giro, correspondientes al presupuesto 2018 [...]. Asimismo, tener en consideración que el sustento deberá ser presentado a más tardar el 30 de enero del presente año, BAJO RESPONSABILIDAD"*. Y, que luego fue derivado mediante proveído de 31 de enero de 2019, al señor Luis Miguel Venites Ramírez, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, para *"informar al respecto – descuento generado por concepto de demora"*.

[25] Según lo registrado en el cuaderno de Registro de Documentos 2019 de la Dirección de Estudios, registro n.° 072 **(Apéndice n.° 23)**.

- Faltan: Padrones de predios en litigios, si los hubiera; Padrones de predios de Propietarios particulares no inscritos en Registros Públicos; Padrones de predios de Propiedades inscritas en Registros Públicos; Padrones de predios con titulares no habidos; Sectores con posesionados en predios del Estado; Padrones de predios matrices expropiados y revertidos al Estado por la ex Dirección General de Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT o por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
- **Plan de Capacitación y Asistencia Técnica.** No se ha tomado en cuenta lo indicado en el TDR e INFORME N° 052-2018-PEAH-6341.03.
- Falta hacer una adecuada programación de los temas vinculados a la capacitación y a la asistencia técnica.
- De igual forma falta el presupuesto y cronogramas, de acuerdo a lo indicado en el informe antes mencionado.
- **Sensibilización.** Falta ordenar secuencialmente los talleres con sus respectivas actas y por caserio.
- **Documentos legales**. Los documentos de tenencia de tierras deben ordenarse por caserios y de acuerdo al tipo de documentos que acreditan su tenencia de tierra, los compromisos y los padrones.

Recomendación

Considerando que los estudios presentados corresponden a los avances de ASPECTOS SOCIALES, se recomienda:

1. Tomar en cuenta, para una mejor presentación del segundo entregable, lo mencionado en las conclusiones y en el presente informe general.
2. **Proseguir con el trámite correspondiente al pago de los haberes que le corresponde respecto al primer entregable, considerando que, la presentación del primer entregable corresponde al avance de lo presentado.**

[...]"

Informe n.° 016-2019/PEAH-6341.03 (Agrológico)

"[...]

Conclusión

- La información es clara, pero pobre y le falta incorporar la Capacidad de Uso del suelo o capacidad de uso mayor (CUM).
- Para una presentación de avance al primer entregable se considera aceptable.

Recomendación

1. Completar la información analizando los resultados que se le está alcanzando y eliminar cualquier información que no se está analizando para mejora el presente estudio.
2. **Proseguir con el trámite correspondiente al pago correspondiente al primer entregable del estudio."**

Asimismo, de los documentos obrantes en el comprobante de pago n.° 161 de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, se ha advertido el documento denominado "REVISIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN (ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DEL PRIMER ENTREGABLE)", el mismo que cuenta con visto bueno de la Dirección de Estudios, a cargo del señor Elías Soto Campos, e indica lo siguiente:

"[...]

RESUMEN EJECUTIVO–IDENTIFICACION:

1) Para el siguiente entregable, debe mejorar y completar.

ESTUDIO TOPOGRAFICO:

1) En los levantamientos topográficos especificos de la zona de captación, reservorio, etc., con curvas a nivel no mayores a 0.5 metros. Mejorar para el final seccionamiento de las zonas de captación en eje de quebrada.

ESTUDIO BASICO DE HIDROLOGIA:

1) Ha cumplido con las recomendaciones contenidas en la CARTA N° 40-2018-CONSULTORIA/ZMI.

ESTUDIO BASICO DE GEOLOGIA – GEOTECNIA:

1) Para la presentación final, indicar las Canteras y Botaderos, precisando su ubicación de acuerdo a las progresivas indicadas en los planos topográficos finales, así mismo indicar sus respectivas coordenadas. Complementar con Planos derivados de los levantamientos topográficos respectivos.

ESTUDIO AGROLOGICO:

1) Para el Segundo Entregable, cumplir con las recomendaciones contenidas en el INFORME N° 016-2019/PEAH-6341.03.

ESTUDIO AGROECONÓMICO Y DE MERCADO:

1) Para el siguiente entregable, se revisará y recomendará si lo hubiera.

ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES:

1) Para el Segundo Entregable, cumplir con las recomendaciones contenidas en el INFORME N° 015-2019/PEAH-6341.03.

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

CONCLUSIÓN:
La Consultora ha cumplido con absolver las observaciones formuladas en el Estudio de Perfil, con algunas recomendaciones de mejora para la entrega final del Estudio."

En este marco, el señor Elías Soto Campos, director de Estudios, mediante memorándum n.° 032-2019-PEAH-6341 de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó al señor Andrés Emmanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, se autorice el pago correspondiente al Primer Entregable a favor del Contratista, señalando:

"[...], autorice el pago por el servicio del Primer Entregable considerado en los documentos de las referencias b), a favor del FOM PER SAC, debiendo descontarse la garantía correspondiente.
PRIMER ENTREGABLE, por el monto que constituye el 30% respecto al monto total, equivalente a Treintaiocho Mi Ochenta y Cuatro con 21/100 Soles (S/.38,084.21) FACTURA ELECTRONICA N° E001-48.
[...]
Por lo manifestado y habiendo solicitado con anterioridad el giro de cheque respectivo con memorándum n.° 019-2019-PEAH-6341, se procede a autorizar el pago, para el cual se cuenta con la conformidad del equipo técnico[26] de revisión de esta dirección, según documentos de la referencia c)[27]".

En atención a ello, mediante memorándum n.° 0118-2019/PEAH-6330 de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido a la señora Yovanna Recavarren Silva, responsable de la Unidad de Contabilidad, el señor Andrés Emmanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, autorizó el pago del servicio correspondiente al Primer Entregable, por el monto de S/38 084,21; luego en la oficina de Tesorería se giró el monto de S/35 968,43[28] a favor del Contratista, según comprobante de pago n.° 161 de 31 de enero de 2019[29] **(Apéndice n.° 14)**, efectivizándose así el pago el 21 de febrero de 2019.

Posteriormente, con informe n.° 002-2022-PEAH-6341.01 de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Elver Campos Salcedo, especialista en la Formulación y Evaluación de Proyectos de la Entidad, informó al señor Jean Vargas Castillejos, director de Estudios, entre otros, que el Contratista no ha elaborado el citado estudio de pre inversión a nivel perfil, de acuerdo al ANEXO n.° 01 – CONTENIDO MÍNIMO GENERAL DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA, lo cual se detalla a continuación:

"[...] se procedió a su revisión detalladamente el contenido del estudio de pre inversión [...], donde se verificó que durante el proceso de elaboración del mencionado estudio utilizaron de 4 anexos (contenidos mínimos de estudio de pre inversión), 3 anexos que perdieron su vigencia y el 1 anexo actual que se encontraba vigente [...].
Conclusión:
- La empresa FOMPER S.A.C. no elaborado el estudio de pre inversión a nivel perfil denominado: [...], según el **ANEXO N° 01: CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL** (vigente a partir del 23 de abril 2017), para el cual fue contratado dicha empresa. Por lo que si utilizaron estructuras diferentes de diversos anexos que no estaban vigentes, como tal se describieron líneas arriba; habiendo limitaciones en su contenido para continuar con el proceso de evaluación.

[...]
Recomendación:
Elaborar el estudio de pre inversión, según **ANEXO y las GUÍAS METODOLÓGICAS** que corresponde en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE."

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Organo de Control Institucional Tingo María

[26] Con memorándum n.° 268-2018-PEAH-6341 **(Apéndice n.° 17)**, se encargó a la señora Juana Soto Luis, especialista en Proyectos Productivos, la revisión de los entregables en los temas de aspectos sociales y agrología; asimismo, con informe n.° 020-2019-PEAH-6341 de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Elías Soto Campos, director de Estudios, formalizó el equipo de evaluación para revisión del estudio a nivel perfil del proyecto de pre inversión, integrado por: Juana Soto Luis, Ángel Motta Castro, Elías Soto Campos (apoyo) y Jean Vargas Castillejos (apoyo); por lo que, mediante memorándum múltiple n.° 004-2019-PEAH-6301 de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el director Ejecutivo, solicitó a los mencionados integrantes, continuar con la revisión del estudio de acuerdo a sus especialidades hasta su culminación; cabe indicar que dicho documento no cuenta con firma de recepción del señor Ángel Motta Castro.
[27] Revisión de Estudio de Pre Inversión e Informes n.os 015-2019/PEAH-6341.03 y 016-2019/PEAH-6341.03, emitidos el 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, por la señora Juana Soto Luis, especialista en Proyectos Productivos, y en los cuales se indica la persistencia de observaciones del Primer Entregable.
[28] De los S/38 084,21, se dedujo a favor de la Entidad, el monto de S/2 115,78 mediante comprobante de pago n.° 160 de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, por aplicación de penalidad, en relación al informe n.° 036-2019-PEAH-6330.03 de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.
[29] Según registro del SIAF n.° 1659 del periodo 2018.

Sobre el particular, es de indicar que el ítem 5 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, establece que el citado estudio de pre inversión: "Se desarrollará de acuerdo al ANEXO N.° 01 – CONTENIDO MÍNIMO GENERAL DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA, y las guías metodológicas aplicables [...]"; en tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el mencionado informe n.° 002-2022-PEAH-6341.01 **(Apéndice n.° 24)**, el Primer Entregable presentado por el Contratista (que comprende, entre otros, el avance del estudio de pre inversión), no se encuentra acorde al ANEXO N° 01: CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL.

Consecuentemente, respecto al Primer Entregable se observa lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Contenido del Primer Entregable y su revisión

N°	Contenido de Primer Entregable según bases integradas	Responsable de revisión	Documentos de revisión		Comentarios
			Observaciones al Primer Entregable	Observaciones a la absolución de observaciones Primer Entregable	
1	Estudio de Pre inversión a nivel de Perfil (Avance)			(*) Revisión de estudio de Pre inversión (Absolución de observaciones del Primer Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios	Se observa que "Para el siguiente entregable, debe mejorar y completar"; sin embargo, su contenido presentado no se encuentra acorde al ANEXO N° 01: CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL, vigente en ese momento, según lo indicado por la Entidad.
2	Estudio de Aspectos Sociales	Juana Soto Luis – Especialista en proyectos Productivos	Informe n.° 052-2018-PEAH-6341.03 de 19 de diciembre de 2018	Informe n.° 015-2019/PEAH-6341.03 de 8 de febrero de 2019	Según los mencionados informes existen observaciones a dicho estudio que, pese al levantamiento de observaciones realizadas por el Contratista, estas aún persisten; no obstante, pueden ser mejorados en el segundo entregable, que cabe indicar contempla también la presentación de este estudio.
				(*) Revisión de estudio de Pre inversión (Absolución de observaciones del Primer Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios	Se recomienda se cumpla con las recomendaciones del informe n.° 015-2019/PEAH-6341.03.
3	Estudio de Topografía			(*) Revisión de estudio de Pre inversión (Absolución de observaciones del Primer Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios	Se realiza observaciones para su mejora.
4	Estudio de Hidrología	Zótico Mato Idelfonso – Consultor Externo.	Carta n.° 40-2018-CONSULTORÍA/ZMI de 20 de diciembre de 2018		Se realiza observaciones, no obstante, las mismas habrían sido subsanadas[30], según el consultor.

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

[30] Es de mencionar que de la revisión de los documentos contenidos en la Orden de Servicio n.° 000735 de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, relacionada a la contratación del señor Zótico Mato Idelfonso, como consultor externo, se evidencia en el folio 000045, la existencia de una impresión de correo electrónico emitido el 20 de febrero de 2020, desde el correo electrónico zotico_15@hotmail.com al correo electrónico del señor Elias Soto Campos, mediante el cual se indica lo siguiente: *"[...] Hasta el día de hoy el consultor ha levantado todas las observaciones, quedando ya conforme el estudio hidrológico Lo que sigue es ahora con el diseño de la bocatoma, esperaré a que me hagan llegar los diseños para emitir informe final de evaluación en cumplimiento del TDR."*; es decir, que el señor Zótico Mato Idelfonso habría dado cuenta que el Estudio de Hidrología se encuentra conforme, habiendo el Contratista levantado las observaciones que le realizó en su informe técnico n.° 40-2018-CONSULTORÍA/ZMI **(Apéndice n.° 19)**.

				(*) Revisión de estudio de Pre inversión (Absolución de observaciones del Primer Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios	Se indica que se cumplió con la subsanación de observaciones.
5	Estudio Agrológico	Juana Soto Luis – Especialista en proyectos Productivos	Informe n.° 052-2018-PEAH-6341.03, de 19 de diciembre de 2018	Informe n.° 016-2019/PEAH-6341.03 de 8 de febrero de 2019	Según los mencionados informes existen observaciones a dicho estudio, que pese al levantamiento de observaciones realizadas por el Contratista, estas aún persisten; no obstante, pueden ser mejoradas en el segundo entregable.
				(*) Revisión de estudio de Pre inversión (Absolución de observaciones del Primer Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios	Se recomienda se cumpla con las recomendaciones del informe n.° 016-2019/PEAH-6341.03.
6	Estudio Geológico-geotecnia			(*) Revisión de estudio de Pre inversión (Absolución de observaciones del Primer Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios	Se realiza observaciones para su mejora.
7	Estudio Agroeconómico [31]			(*) Revisión de estudio de Pre inversión (Absolución de observaciones del Primer Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios	Se observa su revisión para el segundo entregable, que cabe indicar contempla también la presentación de este estudio.

Fuente: Informe n.° 052-2018-PEAH-6341.03 de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**; informes n.°s 015-2019/PEAH-6341.03 y 016-2019/PEAH-6341.03 de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**; documento denominado REVISIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN (ABSOLUCION DE OBSERVACIONES DEL PRIMER ENTREGABLE. **(Apéndice n.° 14)**; e, informe n.° 002-2022-PEAH-6341.01 de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado: Comisión de Control.

(*) Del Documento de Revisión de Estudio de Preinversión, adjunto al memorándum n.° 032-2019-PEAH-6341 de 15 de febrero de 2019.

Así también, de la revisión de los comprobantes de pagos n.°s 160 y 161 **(Apéndice n.° 14)**, se advirtió que no existe documento de conformidad del primer entregable emitido por el área usuaria; sin embargo, estando a que, en el memorándum n.° 032-2019-PEAH-6341 **(Apéndice n.° 14)**, del área usuaria, se menciona la existencia de "conformidad del equipo de revisión", se solicitó información[32] a la Dirección de Estudios, que mediante oficio n.° 008-2022-PEAH-6341 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, informó respecto a los documentos de conformidad de los entregables lo siguiente: "[...] En las revisiones realizadas al acervo documentario de la Dirección de Estudios no se encontró documentos solicitados [...]"; asimismo, adjuntó el informe n.° 009-2022-PEAH-6341.01 de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, emitido por el Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, en el que se concluye lo siguiente: "[...] El especialista en formulación y evaluación de proyectos no es responsable de proporcionar la conformidad de los servicios que tenga como área usuaria, si es responsabilidad del especialista llevar el control de calidad, consistencia y/o validación de información de los proyectos en la fase de pre inversión, así mismo debe garantizar la formulación y evaluación de los proyectos de acuerdo a los contenidos mínimos establecidos por el sistema y emitir opinión, a solicitud del director de Estudios sobre proyectos de inversión elaborados por terceros u otras entidades (Ver Artículo 66° del MOF)."; de lo

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

[31] Según las bases integradas correspondiente al Primer Entregable, se hace referencia como estudio "Agro socio económico".
[32] Con oficio n.° 012-2022-PEAH-6310-SCE de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.

que se colige, que no existe documento de conformidad de la prestación del servicio del primer entregable emitido por el área usuaria y que los informes de las revisiones no pueden ser consideradas como tal.

- **En relación al Segundo Entregable (Informe n.° 2)**

Al respecto, partiremos indicando que el señor Elías Soto Campos, director de Estudios, mediante memorándum n.° 020-2019-PEAH-6341 de 30 de enero de 2019[33] **(Apéndice n.° 26)**, dirigido al señor Andrés Emmanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, solicitó se autorice el giro de los cheques en relación al segundo y al tercer entregable, de acuerdo a lo siguiente:

> "[...], autorice el giro de cheques de los servicios (...), a favor de FOM PER SAC, debiendo descontarse la garantía correspondiente.
> - SEGUNDO ENTREGABLE, por el monto que constituye el 50% respecto al monto total, equivalente a Ochentaiocho Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 15/1000 Soles (S/. 88 863,15), FACTURA ELECTRÓNICA N° E0001-49.
> - TERCER PAGO, por el monto que constituye el 20% respecto al monto total, equivalente a Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Ocho con 94/100 Soles (S/. 50 778,94), FACTURA ELECTRÓNICA N° E0001-47.
>
> Por tal motivo y en acto de previsión, se efectúa la indicada solicitud de los giros, el mismo que deberá hacerse efectivo el pago cuando esta Dirección lo autorice, previo a la Conformidad respectiva de la Supervisión."

Seguidamente, el señor Andrés Emmanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, mediante memorándum n.° 081-2019/PEAH-6330 de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a la señora Yovanna Recavarren Silva, responsable de la Unidad de Contabilidad, solicitó realizar el giro de cheque correspondiente al Segundo y Tercer Entregable, conforme lo peticionado por la Dirección de Estudios; por lo que, mediante proveído de 31 de enero de 2019, la responsable de la Unidad de Contabilidad, derivó a la Unidad de Tesorería, para "Proceder con su giro. Tener en cuenta la garantía", quien finalmente efectuó los girados por un total de S/139, 642.09, según consta en el registro SIAF n.° 1659 y comprobantes de pago n.°s 156, 157 y 158 de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Detalle de la autorización de giro por parte del área usuaria

N°	Detalle	Monto	N° de factura electrónica	N° de Comprobante de Pago
1	Para el Segundo Entregable equivalente al 50% del monto estipulado en el contrato.	S/88 863,15	E001-49	156 y 157
2	Para el Tercer Entregable equivalente al 20% del monto estipulado en el contrato.	S/50 778,94	E001-47	158
Total Girado		**S/139 642,09**		

Fuente: Memorándum n.° 020-2019-PEAH-6341 de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, el señor Elías Soto Campos, director de Estudios, solicitó se autorice el giro correspondiente al Segundo Entregable el día 30 de enero de 2019, fecha en la que ingresó a su despacho dicho entregable; así como también, solicitó se autorice el giro correspondiente al Tercer Entregable, pese a que este último, aún no estaba requerido de acuerdo a las condiciones y al plazo establecido en los términos de referencia contenidos en las bases integradas.

Ahora bien, de acuerdo al ítem 13 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las bases integradas, se estableció que el Contratista presentaría lo siguiente:

> "[...]
> **SEGUNDO ENTREGABLE: (Informe N° 02)**

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

[33] Documento emitido en atención al memorándum n.° 007-2019/PEAH-6330 de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, a través del cual el señor Andrés Emmanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, solicitó al señor Elías Soto Campos, director de Estudios, lo siguiente: *"[...] atender y tramitar los devengados pendientes de giro, correspondientes al presupuesto 2018 [...]. Asimismo, tener en consideración que el sustento deberá ser presentado a más tardar el 30 de enero del presente año, BAJO RESPONSABILIDAD"*.

Será presentado en el plazo máximo a los noventa días (90) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato. Este entregable comprende el estudio a nivel de perfil elaborado de acuerdo al ANEXO 01, según se detalla a continuación:
[...]
Se deberá presentar todos los estudios básicos:
Estudio de Aspectos Sociales
Estudio de Topografía
Estudio de Hidrología
Estudio Agrologico
Estudio Geológico- geotécnico
Estudio Agro económico
Estudio de Diseño hidráulico y estructural del sistema de riego
Estudio de evaluación de Impacto Ambiental
Estudio de Análisis de Riesgo y desastres
[...]"

Así pues, mediante carta n.° 025-SG-FOM PER S.A.C.-2019 de 29 de enero de 2019[34] **(Apéndice n.° 27)**, el Contratista presentó el Segundo Entregable (Informe n.° 2) al señor Andrés Emmanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, señalando:

"[...]
2. En fecha 13 de diciembre de 2018, mi representada remitió a vuestro despacho el primer entregable a través de la Carta N° 0095-SG-FOMPER S.A.C.-2018.
3. Según lo establecido en la página 68° de las bases integradas señaladas en el número (ii) de la referencia en un plazo máximo corresponde al Contratista la presentación del Segundo entregable (Informe N° 2).
4. En relación a ello, remitimos dentro del plazo establecido el Segundo Entregable, que comprende el estudio a nivel de perfil elaborado de acuerdo al Anexo 01 según lo establecido en los términos de referencia.
5. Remitimos el segundo entregable (informe N° 02) en un juego original acompañado de un cd, conteniendo la versión digital del estudio a nivel de perfil."

En atención a la carta n.° 025-SG-FOM PER S.A.C.-2019[35] **(Apéndice n.° 27),** la señora Juana Soto Luis, especialista en Proyectos Productivos, emitió el informe n.° 018-2019/PEAH/6341.03 de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 29)** e informe n.° 019-2019/PEAH-6341.03 de 13 febrero 2019 **(Apéndice n.° 29)**, en los que nuevamente observó los estudios básicos de "Aspectos Sociales" y "Agrológico", señalando lo siguiente:

Informe n.° 018-2019/PEAH-6341.03 (Aspectos sociales)
"[...]
En el TdR, el **9.2.9 ASPECTOS SOCIALES**, en ella se indica que las siguientes especificaciones de este componente básico son las que se indica:

9.2.12.1 Diagnóstico de tenencia de tierras:
Hace mención a que se trata de una Tenencia de Tierras COMUNAL, el cual no es cierto, porque se tratan de caseríos con Resoluciones de creación y no de una Comunidad Comunal, donde como han adjuntado la documentación que les han otorgado las autoridades de cada sector, en algunas épocas han emitido sus titulos de propiedad y posteriormente no han continuado emitiéndolas, debido a que los caseríos se encuentran ubicado en un BPP.
[...]
Deben incorporar obligatoriamente lo siguiente;
- Padrones de predios en litigios, si los hubiera.
- Padrones de predios de Propietarios particulares no inscritos en Registros Públicos.
- Padrones de predios de Propiedades inscritas en Registros Públicos.
- Padrones de predios con titulares no habidos.
- Sectores con posesionados en predios del Estado.
- Padrones de predios matrices expropiados y revertidos al Estado por la ex Dirección General de Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT o por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

También:

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Organo de Control Institucional Tingo María

[34] Documento recibido el 29 de enero de 2019, por la Unidad de Gestión Documentaria de la Entidad, el mismo que fue registrado con C.U.T. n.° 394 y derivado a la Oficina de Administración el 29 de enero de 2019, para seguidamente ser enviado a la Dirección de Estudios (área usuaria), el 30 de enero de 2019.
[35] Derivado con registro 073 de 30 de enero 2019 "Registro de Documentos recibidos" de la Dirección de estudios, a la señora Juana Soto Luis el segundo entregable **(Apéndice n.° 28)**.

- Disponibilidad de los terrenos para la ejecución de los trabajos.
- Disponibilidad de Mano de Obra No calificada.
- Cantidad de Beneficiarios
- Compromiso de Operación y Mantenimiento del sistema. Otros que sirvan para garantizar la sostenibilidad del Proyecto
- Resultado de la búsqueda registral emitidos por SUNARP en relación al estado de los registros públicos de aquellos terrenos a ser afectados con el proyecto.

Asimismo:
- Actas de las Organizaciones de Usuarios.
- Padrones de usuarios.
- Actas de compromisos de operación y mantenimiento, de aportes, etc.
- Acuerdos del taller de involucrados
- Compromiso de pago de tarifas de agua
- La aceptación de Libre Disponibilidad del Terreno para la Construcción del Sistema de Riego, Canteras, Fuentes de Agua y Botaderos; así como con otras instituciones involucradas identificadas en el proceso de formulación del Estudio de Perfil.
- Libre disponibilidad de canteras y botaderos para eliminación de material excedente.

9.2.12.2 Plan de Capacitación y Asistencia Técnica
Como se indicó en el INFORME N° 052-2018-PEAH-6341.03, y ratificado en la Referencia 2, "deberán proponer la metodología de la capacitación (la cantidad de cursos, talleres, pasantías, u otros), desarrollando los temarios correspondientes y definiendo el contenido y costos de los mismos, de acuerdo a quien está dirigido, determinando los tiempos o períodos de ejecución, y calculando los costos correspondientes.
[...]
9.2.12.3 Sensibilización, lo constituyen los informes como "resultados de las actividades de sensibilización, el especialista respectivo, deberá desarrollar el análisis de involucrados o análisis de "stakeholders", debiendo considerar en la formulación del estudio, las características sociales de cada uno de los involucrados identificado".
[...]

Conclusión y Recomendación
Levantar las observaciones encontradas en cada una de las partes que corresponde a Aspectos sociales."

Informe n.° 019-2019/PEAH-6341.03 (Agrológico)

"[...]
Conclusión
- La estructura de la presentación de la información es muy aceptable, pero es muy pobre, considerándose que se trata de un proyecto de riego tecnificado.
- Falta la interpretación de los análisis de suelos con sus respectivas recomendaciones, en función al cultivo que se pretende beneficiar con el riego tecnificado y con la propuesta de la cédula de cultivo para la ampliación de áreas.
- En la conclusión falta indicar el área que se pretende beneficiar con el proyecto. También se debe indicar, las áreas que existen en el ámbito de estudio de acuerdo a las características encontradas.
- Falta elaborar el mapa de la Capacidad de Uso Mayor de los suelos con los resultados obtenidos de las calicatas, apoyado con los resultados de los análisis de suelos y su descripción.
- Falta elaborar el mapa de categoría de los suelos para regadío.
- Al estudio agrológico, se debe incorporar todos los mapas temáticos que le corresponde y que no figuran en el digital presentado; entre otras.

Recomendación
- Utilizar la información que se está adjuntando, con el objetivo de mejorar los resultados del estudio.
- Cumplir con lo indicado en el presente informe."

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

Asimismo, de los documentos obrantes en los comprobantes de pago n.°s 156, 157 y 158 **(Apéndice n.° 26)**, se advirtió el documento denominado "REVISIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN (LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL SEGUNDO ENTREGABLE)", el mismo que cuenta con visto bueno de la Dirección de Estudios, a cargo del señor Elías Soto Campos, y detalla la información siguiente:

Cuadro n.° 7
Levantamiento de observaciones al segundo entregable.

N°	Estudios básicos o especialidad	Observaciones
1	**FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN:**	1) Se cuenta con su formulación y respectiva evaluación.
2	**ESTUDIO TOPOGRAFICO:**	1) Las observaciones fueron absueltos.
3	**ESTUDIO BASICO DE HIDROLOGIA:**	1) Ha cumplido con las recomendaciones contenidas en la CARTA N° 40-2018-CONSULTORIA/ZMI.
4	**ESTUDIO BASICO DE GEOLOGÍA - GEOTECNIA:**	1) Las observaciones fueron absueltos.
5	**ESTUDIO AGROLOGICO:**	1) Cumplieron con las recomendaciones contenidas en el INFORME N° 019-2019/PEAH6341.03.
6	**ESTUDIO AGROECONÓMICO Y DE MERCADO:**	1) Cumplieron.
7	**ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES:**	1) Cumplieron con las recomendaciones contenidas en el INFORME N° 018-2019/PEAH6341.03.
8	**DISEÑO HIDRAULICO DEL SISTEMA DE RIEGO:**	El diseño de sistema de riego tecnificado a presión: Presentan un Plano con curvas de nivel, donde se visualizan las parcelas agricolas de los beneficiarios, el trazo de la linea de conducción y las lineas de distribución acotado con sus longitudes y diámetros correspondientes. [...]. Conclusiones: En mérito a la revisión efectuada sobre riego tecnificado, se considera aceptable.
9	**DISEÑO ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE RIEGO:**	Es aceptable.
10	**ANALISIS DE RIESGO Y DESASTRES:**	Es aceptable.
11	**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA):**	Es aceptable.

Fuente: REVISION DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN (LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL SEGUNDO ENTREGABLE) **(Apéndice n.°26)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así, que el informe n.° 018-2019/PEAH/6341.03 de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 29)** e informe n.° 019-2019/PEAH-6341.03 de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, son comunicados por el Director Ejecutivo al Contratista, con la carta n.° 016-2019-MINAGRI-PEAH-6301 de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, en la cual se señala: "[...] tengo a bien remitirle adjunto los documentos de la referencia a)[36] y b)[37] que contienen los Informes que ha generado el Equipo Técnico de Evaluación del PEAH, en mérito al documento de la referencia c) relacionado al Servicio de Consultoría de Obra que realiza vuestra representada. En ese sentido, en su condición de Contratista [...], corresponde tomar en consideración y absolver en la mayor brevedad las observaciones y recomendaciones efectuadas por el Equipo Técnico de Evaluación [...]"; por lo que, mediante carta n.° 028-SG-FOM PER S.A.C.-2019 de 22 de febrero de 2019[38] **(Apéndice n.° 31)**, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones planteadas al segundo entregable, solicitando además se emita la conformidad. En este punto, es de precisar que la mencionada carta no ha sido remitida a la señora Juana Soto Luis, especialista en Proyectos Productivos, para la verificación del cumplimiento del levantamiento de observaciones realizados a los estudios de aspectos sociales y de hidrología, además de que las mismas, no han sido absueltas en su totalidad, según lo manifestado por la propia especialista en su informe n.° 09-2021-MIDAGRI-PEAH-6341.03 de 13 de mayo de 2021[39] **(Apéndice n.° 32)** e informe n.° 010-2021-MIDAGRI-PEAH-6341.03 de 17 de mayo de 2021[40] **(Apéndice n.° 32)**.

Proyecto Especial Alto Huallaga – Tingo María – V°B° Órgano de Control Institucional

[36] Revisión de estudio de pre inversión (2° Entregable) **(Apéndice n.° 26)**.
[37] Informes n.° 018 y 019-2018-PEAH-6341.03 **(Apéndice n.° 29)**.
[38] Documento recibido el 22 de febrero de 2019, por la Unidad de Gestión Documentaria de la Entidad, el mismo que fue registrado con C.U.T. n.° 758 y derivado a la Dirección Ejecutiva el 22 de febrero de 2019, para luego ser enviado a la Dirección de Estudios (área usuaria), el 25 de febrero de 2019.
[39] Documento alcanzado mediante Carta n.° 001-2022-PEAH-6341 de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, en la cual la especialista en Proyectos Productivos, informó al señor Jean Vargas Castillejos, director de Estudios, que: *"[...] con INFORME N° 019-2019/PEAH-6341.03 (13.02.2019), se le hizo llegar las observaciones encontradas en el Estudio Agrológico, al cual no me hicieron llegar la absolución de los mismos; sin embargo respondiendo a la REFERENCIA SE LE ESTA EVALUANDO y se esta observando que no fue completado la absolución de observaciones de este informe y del INFORME N° 016-2019/PEAH-6341.03. [...]".*
[40] Documento alcanzado mediante Carta n.° 001-2022-PEAH-6341 de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, en la cual la especialista en Proyectos Productivos, informó al señor Jean Vargas Castillejos, director de Estudios, que: *"[...] 3) Con INFORME N° 019-2019/PEAH-6341.03 (12.02.2019), se alcanzó las observaciones encontradas en el segundo entregable, donde a pesar de haberle dado la oportunidad al contratista para el pago del primer entregable, no hicieron llegar la absolución de los mismos; [...] Es más, causa mucha extrañeza que, ni siquiera guarda una relación directa el presupuesto con el contenido de la parte literal. En resumen, son 02 escenarios completamente diferente, sin coherencia alguna tanto la Tenencia de Tierras como el Plan de Capacitación y Asistencia Técnica y falta de ordenamiento en los documentos legales.* ***Recomendación:*** *Reestructurar, en forma completa los ASPECTOS SOCIALES en relación a la realidad de la zona y cumpliendo el TdR.".*

Posteriormente, el señor Marlon Alfonso Huamán Bravo, consultor externo, emitió el informe técnico n.° 02-2019-CONSULTOR-MHB de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido al señor Elías Soto Campos, director de Estudios, indicando: "[...] el suscrito detalla los pormenores tomados en cuenta respecto a los aspectos metodológicos que contiene el documento presentado, sobre el cual se constatado que han sido desarrollados acorde a los aspectos técnicos que corresponde a los mismos [...]. Por lo tanto, sobre los aspectos presentados y revisado se ha determinado que está conforme desde el punto de vista técnico y metodológico. **Sin embargo, se sugiere que la Empresa consultora pueda tomar en consideración todos los aspectos que exige los TDR a fin que se pueda generar un adecuado sustento de inversión social del proyecto.**" (el énfasis es nuestro).

En atención a ello, el señor Elías Soto Campos, director de Estudios, mediante memorándum n.° 037-2019-PEAH-6341 de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, procede a autorizar el pago correspondiente al Segundo y Tercer Entregable, de acuerdo al detalle siguiente:

> "[...], autorice el pago de cheques de los servicios considerados en los documentos de la referencia b), a favor de FOM PER SAC, debiendo descontarse la garantía correspondiente.
> SEGUNDO ENTREGABLE, por el monto que constituye el 50% respecto al monto total, equivalente a Ochentaiocho Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 15/100 Soles (S/. 88,863.15), FACTURA ELECTRONICA N° EE001-49.
> TERCER PAGO, por el monto que constituye el 20% respecto al monto total, equivalente a Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Ocho con 94/100 Soles (S/. 50,778.94), FACTURA ELECTRONICA N° E001-47.
> Por lo manifestado y habiendo solicitado con anterioridad el giro de los respectivos cheques con MEMORÁNDUM N° 020-2019-PEAH-6341, se procede a autorizar el pago, para el cual se cuenta con la conformidad del equipo técnico de revisión de esta Dirección; según documentos de la referencia c)[41]."

Seguidamente, el señor Andrés Emanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, mediante memorándum n.° 0127-2019-/PEAH-6330 de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a la señora Yovanna Recavarren Silva, responsable de la Unidad de Contabilidad, autorizó el pago correspondiente a dichos entregables; es así que, la responsable la Unidad de Contabilidad, mediante proveído de 25 de febrero de 2019, derivó el citado documento a la Unidad de Tesorería, para "Proceder con el trámite"; cancelándose la totalidad del monto al Contratista (S/88 863,15 por el Segundo Entregable y S/50 778, 94 por el Tercer Entregable), mediante cheques de banco de la nación n.°s 05171639 y 05171640 el 28 de febrero de 2022, registrados en los comprobantes de pago n.°s 157 y 158 de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.

Posterior a lo descrito precedentemente, mediante informe n.° 002-2022-PEAH-6341.01 de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Elver Campos Salcedo, especialista en la Formulación y Evaluación de Proyectos de la Entidad, comunicó al Director de Estudios lo siguiente:

> "[...]
> **Conclusión**:
> - La empresa FOM PER S.A.C., no elaborado el estudio de pre inversión a nivel perfil denominado "Instalación del servicio del agua para riego tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado – Región Huánuco", según el ANEXO N° 01: CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL (vigente a partir del 23 de abril 2017), para el cual fue contratado dicha empresa. Por lo que si utilizaron estructuras diferentes de diversos anexos que no estaban vigentes, como tal se describieron lineas arriba; habiendo limitaciones en su contenido para continuar con el proceso de evaluación.
> - Revisado el contenido del estudio no desarrollaron las alternativas Técnicas como tal indica en los contenidos minimos del anexo 01.
> - Revisado el contenido del estudio de pre inversión a nivel perfil no desarrollaron su estructura de financiamiento, por la tipología de proyecto es necesario.
> - La empresa FOMPER S.A.C no ha cumplió con el levantamiento de observaciones emitidos por los técnicos que evaluaron y por otro lado no cumplieron la responsabilidad con el tercer entregable de manera formal.
>
> **Recomendación:**
> - Elaborar el estudio de pre inversión, según **ANEXO y las GUÍAS METODOLÓGICAS** que corresponde en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE."

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Organo de Control Institucional Tingo María

[41] Se hace referencia al documento de Revisión de Estudio de Pre inversión **(Apéndice n.° 26)** e Informe Técnico n.° 02-2019-CONSULTOR–MHV **(Apéndice n.° 26)** del señor Marlon Alfonso Huamán Bravo, consultor externo.

Es decir, se concluye que, el Segundo Entregable presentado por el Contratista, no estuvo acorde al ANEXO N° 01: CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL.

Asimismo, mediante informe n.° 026-2022-PEAH-6341 de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido al señor Ricardo Antonio Salmón Urday, director Ejecutivo, el señor Jean Vargas Castillejos, director de Estudios, comunicó, entre otros, que los estudios de "Aspectos Sociales" y "Agrología", no han tenido el pronunciamiento de conformidad de la Especialista en Proyectos Productivos, según se describe a continuación:

> "[...]
> **Segundo Entregable:**
> [...]
> **Al respecto, conforme lo indicado por el consultor a través de su Informe Técnico n.° 02-2019-CONSULTOR-MHB, el segundo entregable no ha tenido revisión de**:
> 3. Formulación
> [...]
> 3.3 Análisis técnico de las alternativas (no revisado)
> 3.4 Costos a precio de mercado (no revisado)
> 4. Evaluación (no revisado)
> 4.1 Evaluación Social (no revisado)
> 4.2 Evaluación privada (no revisado)
> 4.3 Análisis de sostenibilidad (no revisado)
> 4.4 Impacto Ambiental (no revisado)
> 4.5 Gestión del proyecto (no revisado)
> 4.6 Estimación del impacto ambiental (no revisado).
> 4.7 Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada (no revisado).
> 5. Conclusiones (no revisado)
> 6. Recomendaciones (no revisado)
>
> Asimismo, los estudios de "Aspectos Sociales" y "Agrología", no han tenido el pronunciamiento de conformidad de la Especialista en Proyectos Productivos Srta. Juana Soto Luis, quien a través del Informe N° 018-2019-PEAH-6341.03 (de fecha 12/02/2019) e informe N° 019-2019-PEAH-6341.03 (de fecha 13.12.2019), ha identificado observaciones a los referidos estudios".

Consecuentemente, de lo antes descrito, con respecto al segundo entregable, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Contenido del Segundo Entregable y su revisión

N°	Contenido de Segundo Entregable según bases integradas	Responsable de revisión	Documentos de revisión		Comentarios
			Observaciones al Segundo Entregable	Observaciones a la absolución de observaciones Segundo Entregable	
1	Formulación y Evaluación	Marlon Alfonso Huamán Bravo		Informe Técnico n.° 02-2019-CONSULTOR-MHM de 25 de febrero de 2019.	Se señala que los aspectos presentados y revisados (De la formulación y evaluación: 4.1 Horizonte de evaluación, 4.2 Análisis de Demanda, 4.2.1. Cédula de cultivo, 4.2.2. Análisis de la demanda de agua para riego, 4.3 Análisis de oferta y 4.4 Balance de Oferta Demanda); se ha determinado que está conforme desde el punto de vista técnico y metodológico, **sugiriendo que la Empresa Consultora pueda tomar en consideración todos los aspectos que exige los TDR a fin que se pueda generar un adecuado sustento de inversión social del proyecto**; por lo tanto, lo revisado no constituye el integro del aspecto de formulación.
				* Revisión de estudio de Pre inversión (Levantamiento de	Se indica que cuenta con su formulación y respectiva evaluación;

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

				observaciones del Segundo Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios.	sin embargo, no existe información de la revisión del total de los aspectos de formulación y evaluación, además según la Entidad no se elaboró de acuerdo a los términos de referencia contenidos en las bases integradas.
2	Estudio de Aspectos Sociales	Juana Soto Luis – Especialista en proyectos Productivos	Informe n.° 018-2019/PEAH/6341.03 de 12 de febrero de 2019.		Se señala que existen observaciones que deben ser levantadas.
				* Revisión de estudio de Pre inversión (Levantamiento de observaciones del Segundo Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios	Se indica que se cumplieron con las recomendaciones contenidas en el informe n.° 018-2019/PEAH-6341.03; no obstante, no se trasladó a la especialista, la carta n.° 028-SG-FOM PER S.A.C.-2019 del Contratista, sobre levantamiento de observaciones realizadas en dicho informe, para la verificación del cumplimiento del levantamiento de observaciones; aunado a que en una posterior revisión se recomienda su reestructuración.
3	Estudio de Topografía		Información no encontrada	* Revisión de estudio de Pre inversión (Levantamiento de observaciones del Segundo Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios	Se indica que las observaciones fueron absueltas, no obstante, no existe información sobre su revisión.
4	Estudio de Hidrología			* Revisión de estudio de Pre inversión (Levantamiento de observaciones del Segundo Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios	Se indica que se cumplió con las recomendaciones contenidas en el informe n.° 40-2018-CONSULTORIA/ZMI[42].
5	Estudio Agrológico	Juana Soto Luis – Especialista en proyectos Productivos.	Informe n.° 019-2019/ PEAH-6341. 03, de 13 de febrero 2019		Se señala que existen observaciones y se cumpla con lo indicado en el informe.
				* Revisión de estudio de Pre inversión (Levantamiento de observaciones del Segundo Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios	Se indica que se cumplieron con las recomendaciones contenidas en el informe n.°019-2019/PEAH-6341.03; no obstante, no se trasladó a la especialista, la carta n.° 028-SG-FOM PER S.A.C.-2019 del Contratista, sobre levantamiento de observaciones realizadas en dicho informe, para la verificación del cumplimiento del levantamiento de observaciones; aunado a que en una posterior revisión se indica que no fue completado su absolución.
6	Estudio Geológico-geotecnia		Información no encontrada	* Revisión de estudio de Pre inversión (Levantamiento de observaciones del Segundo Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios	Se indica que las observaciones fueron absueltas, no obstante, no existe información sobre su revisión.
7	Estudio Agroeconómico		Información no encontrada	* Revisión de estudio de Pre inversión (Levantamiento de observaciones del Segundo Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios	Se señala que se cumplió, no obstante, no existe información sobre su revisión.
8	Estudio de Diseño hidráulico		Información no encontrada	* Revisión de estudio de Pre inversión (Levantamiento de observaciones del Segundo	Se indica que es aceptable, sin embargo, no existe información sobre su revisión.

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

[42] De los documentos contenidos en la Orden de Servicio n.° 000735 de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, relacionada a la contratación del señor Zótico Mato Idelfonso, como consultor externo, se evidencia en el folio 000045, la existencia de una impresión de correo electrónico emitido el 20 de febrero de 2020, desde el correo electrónico zotico_15@hotmail.com al correo electrónico del señor Elias Soto Campos, mediante el cual se indica lo siguiente: *"[…] Hasta el día de hoy el consultor ha levantado todas las observaciones, quedando ya conforme el estudio hidrológico Lo que sigue es ahora con el diseño de la bocatoma, esperaré a que me hagan llegar los diseños para emitir informe final de evaluación en cumplimiento del TDR."*; es decir, que el señor Zótico Mato Idelfonso habria dado cuenta que el Estudio de Hidrologia se encuentra conforme, habiendo el Contratista levantado las observaciones que le realizó en su informe técnico n.° 40-2018-CONSULTORÍA/ZMI **(Apéndice n.° 19)**.

				Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios	
9	Diseño estructural del sistema de riego		Información no encontrada	* Revisión de estudio de Pre inversión (Levantamiento de observaciones del Segundo Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios	Se indica que es aceptable, sin embargo, no existe información sobre su revisión.
10	Estudio de evaluación de Impacto Ambiental		Información no encontrada	* Revisión de estudio de Pre inversión (Levantamiento de observaciones del Segundo Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios	Se señala que es aceptable, sin embargo, no existe información sobre su revisión.
11	Estudio de Análisis de Riesgo y desastres		Información no encontrada	* Revisión de estudio de Pre inversión (Levantamiento de observaciones del Segundo Entregable) con visto bueno de la Dirección de Estudios	Se indica que es aceptable, sin embargo, no existe información sobre su revisión.

Fuente: Informe n.° 018-2019/PEAH/6341.03 de 12 de febrero 2019 **(Apéndice n.° 29)**; informe n.° 019-2019/PEAH-6341.03, de 13 de febrero 2019 **(Apéndice n.° 29)**; documento denominado REVISIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN (LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL SEGUNDO ENTREGABLE) **(Apéndice n.° 26)**; e informe n.° 002-2022-PEAH-6341.01 de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; informe n.° 09-2021-MIDAGRI-PEAH-6341.03 de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)** e informe n.° 010-2021-MIDAGRI-PEAH-6341.03 de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se concluye que el Segundo Entregable no cuenta con la información que sustenta la revisión de algunos estudios básicos, además que las observaciones de los estudios de aspecto social y agrológico, no fueron subsanadas por el Contratista y que en relación al contenido del estudio de pre inversión a nivel perfil, la Entidad informó que no se encuentra de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de las bases integradas, aunado a que no existe información sobre la revisión total del mismo.

De otro lado, adjunto a los comprobantes de pago n.°s 156, 157 y 158 **(Apéndice n.° 26)**, se advirtió que no existe documento de conformidad de la prestación de servicio del segundo entregable emitido por el área usuaria, por lo que, concordante con lo informado por la Entidad mediante oficio n.° 008-2022-PEAH-6341 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, arriba descrito, se colige que tampoco existe documento de conformidad de la prestación del servicio del segundo entregable emitido por el área usuaria.

- **<u>En relación al Tercer Entregable (Versión final)</u>**

El ítem 13 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, estableció que el Contratista presentaría lo siguiente:

> "[...]
> **TERCER ENTREGABLE: (Versión Final)**
> Una vez culminado con la fase de evaluación (Levantamiento de observaciones formuladas por OPI Agricultura) y que se cuente con el pronunciamiento el consultor deberá realizar la entrega de 03 ejemplares del estudio a nivel de perfil y sus estudios básicos. [...]
> Junto al informe final el consultor deberá entregar todos los archivos digitales y datas generadas del proyecto, en los software que han sido procesados [...]. En definitiva, serán presentados en físico (03 ejemplares originales) y en versión digital en formatos editables.
> [...]"

Al respecto, el señor Elías Soto Campos, director de Estudios, mediante memorándum n.° 037-2019-PEAH-6341 de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido al señor Andrés Emanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, en relación al tercer entregable autorizó el pago de cheque de acuerdo al detalle siguiente:

> "[...], autorice el pago de cheques de los servicios considerados en los documentos de la referencia b), a favor de FOM PER SAC, debiendo descontarse la garantía correspondiente.
> [...]
> TERCER PAGO, por el monto que constituye el 20% respecto al monto total, equivalente a Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Ocho con 94/100 Soles (S/. 50,778.94), FACTURA ELECTRONICA N° E001-47.

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

MEMORÁNDUM N° 020-2019-PEAH-6341, **se procede a autorizar el pago**, para el cual se cuenta con la conformidad del equipo técnico de revisión de esta Dirección; según documentos de la referencia c)[43]." (El énfasis es nuestro)

Y el señor Andrés Emanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, mediante memorándum n.° 0127-2019-/PEAH-6330 de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a la responsable de la Unidad de Contabilidad, autorizó el pago correspondiente al tercer entregable, por el monto de S/50 778,93.

Sobre el particular, se realizó la búsqueda del registro de documentos ingresados[44] por mesa de partes a la Entidad, así como, a la Dirección de Estudios; sin embargo, no se advirtió registro alguno del ingreso de documentos presentados por el Contratista en relación a dicho entregable.

Asimismo, se solicitó[45] al Contratista, la remisión de documentos que sustente la presentación del tercer entregable, quien con carta n.° 0233-SG-FOM PER S.A.C.-2022 de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, invocó solo normativa administrativa e hizo únicamente alusión a su carta n.° 0018-SG-FOM PER S.A.C.-2019 **(Apéndice n.° 14)** (sobre absolución de observaciones del primer entregable), sin adjuntar lo requerido ni dar mayor información al respecto; por lo que, se le reiteró[46] el requerimiento, al que dio respuesta con carta n.° 0237-SG-FOM PER S.A.C.-2022 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36),** en la cual ratificó el contenido de la carta n.° 0233-SG-FOM PER S.A.C.-2022 **(Apéndice n.° 36)**; asimismo, ante el pedido[47] de información en relación al pliego de hechos y ampliación, se tiene que no brindó información[48] alguna respecto a la presentación del tercer entregable.

Por otro lado, posterior al pago, mediante informe n.° 090-2020-PEAH-6341 de 15 de setiembre de 2020[49] **(Apéndice n.° 38)**, el señor Elías Soto Campos, director de Estudios, solicitó a la Directora Ejecutiva, que la Unidad Formuladora se encargue de viabilizar el proyecto, señalando:

"[...]
2.Conclusiones
[...]
- En mérito a la conclusión anterior, el proyecto desarrollado requiere el análisis técnico y económico, en función de lo cual la Unidad Formuladora (UF) determina si el proyecto es viable.
- El Especialista en Proyectos de Infraestructura, mediante el INFORME N° 016-2020-6341.02[50], informa el resultado de su revisión y análisis, indicando que el Estudio del Proyecto de pre inversión referido cumple con los contenidos mínimos requeridos.

[...]
3.Recomendaciones:
Para lograr el Objetivo de contar en la Institución con un proyecto viable, la Dirección de Estudios solicita que la Unidad Formuladora de la Institución se encargue de: Viabilizar el proyecto de inversión.
[...]. El Estudio original en versión física se encuentra en los archivos de la Dirección de Estudios."

Proyecto Especial Alto Huallaga – V°B° Órgano de Control Institucional – Tingo María

[43] Se hace referencia al documento de Revisión de Estudio de Pre inversión **(Apéndice n.° 26)** e Informe Técnico N° 02-2019-CONSULTOR–MHV **(Apéndice n.° 26)** del señor Marlon Alfonso Huamán Bravo, consultor externo.
[44] Respecto al cual la Comisión de Control levantó el ACTA n.° 001-2022-OCI-SCE de 21 de noviembre de 2022, sobre la revisión de los documentos recibidos (cuaderno de mesa de partes) de la Unidad de Trámite Documentario, en los folios de 372 al 400 (cuaderno de 2017, 2018 y 2019) y los folios de 406 al 041 (cuaderno de mesa de partes 2019 y 2020), corroborándose que no se encontró registro sobre la presentación del tercer entregable por el Contratista FOM PER S.A.C.; asimismo, el ACTA n.° 002-2022-OCI-SCE de 23 de noviembre de 2022, respecto a la verificación del Registro de Documentos Recibidos en la Dirección de Estudios, del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 (registro N° 001 al 796); del 2 de enero al 30 de diciembre de 2020 (registro N° 001 al 303) y, del 4 de enero al 30 de diciembre de 2021 (registro N° 001 al 764), corroborándose que no existe registro sobre la entrega del Tercer Entregable presentado por el Contratista FOM PER S.A.C. **(Apéndice n.° 34)**
[45] Con oficio n.° 007-2022-PEAH-6310-SCE de 3 de noviembre de 2022, recibido el 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.
[46] Con oficio n.° 026-2022-PEAH-6310-SCE recibido el 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.
[47] Con oficio n.° 034-2022-PEAH-6310-SCE recibido el 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** y oficio n.° 041-2022-PEAH-6310-SCE recibido el 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**
[48] Carta n.° 0249-SG-FOM PER S.A.C.-2022 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**.
[49] Documento en copia simple impreso, enviado a la Directora Ejecutiva, el 15 de setiembre de 2020 a las 5:09 pm, a través de correo electrónico de dmjtm@hotamil.com (Daria Àlcida Moreno Jaimes) **(Apéndice n.° 38)**.
[50] Documento en copia simple de fecha 19 de mayo de 2020, con firma escaneada del Especialista en Infraestructura, de quién no se advierte sus nombres y apellidos **(Apéndice n.° 39)**.

Seguidamente, mediante correo electrónico de 16 de setiembre de 2020[51], la Directora Ejecutiva deriva el mencionado informe n.° 090-2020-PEAH-6341 **(Apéndice n.° 38)**, al señor Jean Vargas Castillejos, especialista en Formulación y evaluación de Proyectos, quién con informe n.° 021-2020-PEAH-UF de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, solicitó un especialista para la evaluación técnica, de acuerdo al detalle siguiente:

> "[...]
> c) El documento de la referencia b)[52] adjunta al INFORME N° 016-2020-PEAH-6341.02, de fecha 19 de mayo del 2020, mediante el cual el Especialista en Infraestructura indica que el estudio cumple con los contenidos mínimos requeridos Sin embargo, tal cual lo expresa la referencia b), en su item 2): ***"(...) el proyecto desarrollado requiere el análisis técnico y económico en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable"***; efectivamente, el análisis técnico y económico va a sustentar las condiciones de viabilidad del proyecto en el nivel de estudio presentado. Acogiéndome a lo antes manifestado, el documento en mención del Especialista en infraestructura no presenta un análisis técnico pormenorizado que sea material de sustento para la aprobación del estudio desde el punto de vista técnico.
> [...]
> Por lo tanto, [...] **tengo a bien solicitarle su autorización a la Dirección de Estudios a fin que ponga a disposición de la UF a sus Especialistas en Infraestructura y en Proyectos Productivos**, para efectuar el análisis de evaluación técnico detallado del estudio de preinversión a nivel en perfil referido en el asunto para el pronunciamiento del informe técnico de evaluación, [...]".

En relación a ello, mediante memorándum n.° 007-2021-PEAH/6341 de 11 de febrero de 2021[53] **(Apéndice n.° 40)**, el señor Elías Soto Campos, director de Estudios, solicitó a la señora Juana Soto Luis, especialista en Proyectos Productivos, otorgar conformidad a las especialidades de Agrología, Ambiental y Social, o emita recomendaciones para mejorar algún aspecto en la etapa del Estudio Definitivo; siendo que, mediante memorándum n.° 043-2021-PEAH-6341 de 10 de mayo de 2021[54] **(Apéndice n.° 41)**, el director de Estudios, reiteró lo antes solicitado a la mencionada especialista, quien mediante informe n.° 010-2021-MIDAGRI-PEAH-6341.03[55] recibido 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)** dio respuesta a lo peticionado.

De igual modo, con memorándum n.° 044-2021-PEAH-6341 de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el director de Estudios, encargó al señor Elver Campos Salcedo, especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, efectuar la revisión y/o evaluación del citado estudio de pre inversión a nivel de perfil presentado, quien, en atención a ello, mediante el informe n.° 006-2021-PEAH-6341.01 de 7 de mayo de 2021[56] **(Apéndice n.° 43)**, manifestó entre otros, que no es procedente el proceso de evaluación, debido a la inexistencia del tercer entregable, en físico y digital, según lo siguiente:

> "En atención al documento de la referencia que ha proveído la Dirección de estudios para realizar la evaluación del estudio de pre inversión del proyecto inversión: **"Instalación del servicio de agua para riego tecnificado en Huayhuantillo y alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado – región Huánuco"**; con código de idea N° 40138, elaborado por el contratista FOM PER S.A.C; se ha procedido a recabar información disponible de la versión final (información físico e información digital).
>
> Para dar inicio al proceso de evaluación del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto **"Instalación del servicio de agua para riego tecnificado en Huayhuantillo y alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado – región Huánuco"** se debe disponer de la documentación de la versión final (información física e información digital).
>
> Manifestar que a la fecha solo se ha encontrado **como ultimo documentos del contratista donde hace ingreso a la institución con Carta N° 0028-SG-FOMPER S.A.C; de fecha 22 de febrero del 2019** (Asunto: Remitimos levantamiento de observaciones planteadas al segundo entregable; emitido las observaciones según Carta N° 016-2019-MINAGRI-PEAH-6301) y donde mencionan la entrega de documentos sobre levantamiento de observaciones (1 ejemplar en Fisico y 1 ejemplar en versión digital), estando pendiente a responsabilidad del contratista hacer entrega el tercer entregable (Versión Final); donde el contratista deberá

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional

[51] Correo malvarado@peah.gob.pe de Lic. Adm. Melina Alvarado Reátegui **(Apéndice n.° 38)**.
[52] Informe n.° 090-2020-PEAH-6341 de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**.
[53] Documento recibido el 15 de febrero de 2021.
[54] Documento recibido de 11 de mayo de 2021
[55] En el cual informa los aspectos ya desarrollados en el presente informe y recomienda reestructurar en forma completa los aspectos sociales, en relación a la realidad de la zona y cumpliendo el Termino de Referencia.
[56] Documento recibido el 14 de mayo de 2021

realizar la entrega de 03 ejemplares del estudio de pre inversión a nivel de perfil y sus respectivos estudios básicos del proyecto **"Instalación del servicio de agua para riego tecnificado en Huayhuantillo y alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomia Robles, provincia de Leoncio Prado – región Huánuco".**

Al no disponer de información correspondiente a la *versión final en físico y digital* de manera oficial; **NO ES PROCEDENTE** realizar el proceso de evaluación del estudio de pre inversión a nivel del proyecto **"Instalación del servicio de agua para riego tecnificado en Huayhuantillo y alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado – región Huánuco",** con código de idea N° 40138; por lo que hago de conocimiento para los fines pertinentes."

Así también, mediante memorándum n.° 004-2022-PEAH-6341 de 11 de enero del 2022[57] **(Apéndice n.° 44)**, el Director de Estudios, encomendó al señor Elver Campos Salcedo, efectuar el proceso de revisión del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto, en la versión remitida con el **Segundo Entregable**, para el pronunciamiento de la Unidad Formuladora, en cumplimiento de los procedimientos establecidos. Por lo que, a través del informe n.° 002-2022-PEAH-6341.01 de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, dirigido al Director de Estudios, el señor Elver Campos Salcedo, especialista en la Formulación y Evaluación de Proyectos de la Entidad, ratificó que está pendiente la entrega del Tercer Entregable, indicando lo siguiente:

"[...]
Con respecto a los entregables la empresa FOM PER S.A.C., solo ha dado cumplimiento al primer entregable y segundo entregable y levantamiento de observaciones del estudio hidrológico. **Estando pendiente la entrega del Tercer Entregable por parte de la empresa en mención. Sin embargo, se verifica que otorgaron la conformidad de servicio según el Memorándum n.° 037-2019-PEAH-6341, donde manifiesta autorizan el pago para el cual cuenta con la conformidad del equipo técnico de revisión de esta dirección.**
[...]
Conclusión:
- La empresa FOM PER S.A.C., no elaborado el estudio de pre inversión a nivel perfil denominado "Instalación del servicio del agua para riego tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado – Región Huánuco", según el ANEXO N° 01: CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL (vigente a partir del 23 de abril 2017), para el cual fue contratado dicha empresa. Por lo que si utilizaron estructuras diferentes de diversos anexos que no estaban vigentes, como tal se describieron líneas arriba; habiendo limitaciones en su contenido para continuar con el proceso de evaluación.
- Revisado el contenido del estudio no desarrollaron las alternativas Técnicas como tal indica en los contenidos mínimos del anexo 01.
- Revisado el contenido del estudio de pre inversión a nivel perfil no desarrollaron su estructura de financiamiento, por la tipología de proyecto es necesario.
- La empresa FOMPER S.A.C no ha cumplió con el levantamiento de observaciones emitidos por los técnicos que evaluaron y por otro lado no cumplieron la responsabilidad con el tercer entregable de manera formal".

Por su parte, con informe n.° 002-2022-PEAH-UF de 2 de marzo de 2022[58] **(Apéndice n.° 45)** el señor Jean Vargas Castillejos, responsable de la Unidad Formuladora, indicó que el estudio de pre inversión a nivel de Perfil resulta observado, como sigue:

"[...]
6.1. CONCLUSIONES
[...]
✓ Los aspectos que se han identificado como observaciones en el estudio de preinversión a nivel de Perfil, presentado por la Empresa FOMPER S.A.C y derivado a la Unidad Formuladora para su evaluación, corresponden a lo siguiente:

a) Respecto al resumen ejecutivo presentado:
- ❖ La estructura del resumen ejecutivo del estudio de preinversión, no guarda relación con el Anexo 01 de la DIRECTIVA N° 002-2017-EF/63.01, el mismo que exige los Términos de Referencia del servicio de consultoría. Ver capítulo IV del presente informe.
- ❖ El estudio no precisa la localización de las localidades asentadas en el área de influencia, a nivel de información geográfica, ni con la ilustración de la ubicación a nivel micro localización sobre la base de demarcación de imágenes y delimitación.

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

[57] Documento en el cual se consideró por error el cargo del señor Elver campos Salcedo Director de Medio Ambiente y Desarrollo Productivo.
[58] Documento que es remitido a la Dirección de Estudios, con informe n.° 003-2022-PEAH-UF de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 45)**.

- No especifica la Unidad Formuladora, ni la Unidad Ejecutora de Inversiones del proyecto.
- No señala el servicio público con brecha identificada y priorizada relacionada con el proyecto, así como el indicador de producto asociado a dicha brecha, según la Programación Multianual de Inversiones al cual corresponda.
- La estructura de financiamiento no se alinea a la tipología del proyecto que constituye riego tecnificado, está enmarcado en la Ley N° 28585 "Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado y su Reglamento". Sustentar el financiamiento del proyecto entre el Estado y los Beneficiarios alineados al dispositivo normativo antes mencionado. Ver ítem 4.5) del presente informe.

b) Respecto al nivel del documento técnico para formulación y evaluación:

- Presentar la reestructuración del estudio de preinversión a nivel de perfil, en base al Anexo N° 01 de la DIRECTIVA N° 002-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 de abril de 2017.
- Ante las actualizaciones en los instrumentos del Invierte.pe, corresponde presentar la información del proyecto en base a la ficha del FORMATO N° 06-B "FICHA TÉCNICA GENERAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD" (aprobado mediante DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01), para el correspondiente registro en el Banco de Inversiones. Ver ítem 5.1) del presente informe.

c) Respecto a la evaluación de las caracteristicas generales de la intervención:

- Desarrollar el análisis del área de estudio y el área de influencia independientemente, teniendo en cuenta que el primero está conformado por el área donde se ubica la unidad productora del servicio y las áreas donde se desarrollara las actividades conexas a la agricultura, y el otro, donde se ubican los afectados por el problema.
- Detallar la localización del área de estudio, conforme a las recomendaciones precisadas en el ítem 5.2).
- Mejorar el análisis de identificación de peligros que pueden ocurrir en el área de estudio, conforme a las recomendaciones precisadas en el ítem 5.2).
- Uniformar el uso de la información relacionada a la superficie agrícola, cultivada, con potencial para riego, irrigable con el proyecto, considerando la existencia de inconsistencias entre lo determinado en el Estudio Hidrológico, Estudio Agrologico y el literal de la formulación y evaluación del estudio. Ver ítem 5.2). del presente informe.
- Mejorar la programación de las actividades previstas, para el logro de las metas del proyecto, indicando secuencia y ruta crítica, duración, responsables y recursos necesarios, tomar en cuenta también los tiempos que incurre llevar a cabo los procesos de convocatoria para la adjudicación de los servicios. Ver detalle del análisis en el ítem 5.2) del presente informe.
- Mejorar la estructura del financiamiento del proyecto en el marco de la Ley N° 28585 "Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado y su Reglamento", conforme a lo especificado e el ítem 5.2) del presente informe.

d) Respecto a la evaluación de la pertinencia del proyecto de inversión:

- Mejorar el análisis del problema central, causas y efectos, considerando los aspectos precisados en el ítem 5.3) del presente informe.
- Considerando la reestructuración del análisis de cusas y efectos, modificar el análisis de objetivos del proyecto y el planteamiento de acciones, tomando en cuenta los aspectos detallados en el ítem 5.3) del presente informe. Asimismo, considerar el análisis de identificación de peligros que pueden ocurrir en el área de estudio.
- Determinar la cedula de cultivo y el cálculo de la demanda de agua en la situación con proyecto, considerando la uniformidad de la información respecto a la acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso productivo emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 079-2020-ANA/AAA-HUALLAGA y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080-2020-ANA/AAA-HUALLAGA.
- Considerando la modificación generada en la determinación de la demanda de agua en la situación con proyecto conforme a lo anteriormente indicando, establecer la brecha del servicio o el balance entre la oferta y demanda de agua.
- Sustentar el análisis técnico de la única alternativa propuesta sobre la base del análisis de tamaño, de localización, de tecnología, determinación de las metas físicas de los principales activos y el análisis de las expectativas e intereses de los beneficios; considerando el detalle de observaciones especificaciones en el ítem 5.3) del presente informe.

e) Respecto a la evaluación de la propuesta técnica-ingeniería-estudios básicos y complementarios.

- Considerando que el estudio de hidrología no es concordante con el expediente de acreditación de disponibilidad hídrica, con el cual la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga ha otorgado la acreditación de disponibilidad hídrica de las fuentes de agua Huayhuantillo y Alto Huayhuante, uniformizar el uso de la información para presentar la versión que corresponda.
- Presentar el estudio de preinversión a nivel de perfil en base a los contenidos mínimos del ANEXO 01 regulado por la DIRECTIVA N° 002-2017-EF/63.01, tal cual lo establece los Términos de Referencia.
- Considerar la estructura de financiamiento del proyecto de inversión teniendo en cuenta la tipología del proyecto que corresponde a una infraestructura de riego tecnificado. En efecto, debe alinearse en

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

el marco de los dispuesto en la Ley n° 28585 "Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado y su Reglamento".

- ❖ Tomar en consideración los elementos observados al Estudio Agrologico sustentados en el inciso d) del ítem 5.4) del presente informe, y lo especificado en el INFORME N° 09-2021-PEAH-6341.03 que se adjunta.
- ❖ Tomar en considera ion los elementos observados al Estudio de Aspectos Sociales sustentados en el inciso d) del ítem 5.4) del presente informe, y lo especificado en el INFORME N° 10-2021-PEAH-6341.03 que se adjunta.

f) Respecto a la evaluación de la rentabilidad social del proyecto de inversión:

- ❖ Modificar la estructura del costo de inversión presentado en el cuadro 3.40) del estudio de preinversión a nivel de perfil, considerando una estructura del costo directo a nivel de acciones, es decir a un nivel agregado por cada tipo de factor de producción. Asimismo, considerar en la estructura los costos de plan de manejo ambiental, plan de seguridad y salud ocupacional, y si corresponde, considerar gastos de gestión del proyecto y para la liquidación técnico financiero del proyecto. Ver el detalle de la observación en el ítem 5.5.) del presente informe.
- ❖ Sustentar el motivo por el cual considera como área aprovechada en la situación sin proyecto a lo largo del horizonte de evaluación el área de 315.25 y no la superficie de 320.05 determinado en el estudio agrologico. Asimismo, sustentar los motivos por el cual el fujo de VNP (S/) en la situación sin proyecto a lo largo del horizonte de evaluación está conformado por una moto de perdida de caso medio millón de soles.
- ❖ Corregir la proyección de la superficie aprovechada en la situación con proyecto a lo largo del horizonte de evaluación, teniendo en cuenta que la superficie sustentada que demanda el servicio de agua es de 270 ha y lo contemplado en la determinación de los beneficios toma como base la superficie entre 310 ha en el primer año, hasta 410 ha en el décimo año.
- ❖ Actualizar el cálculo de la evaluación social del proyecto considerando la corrección de los elementos que han sido materia de observancia.

g) Respecto a la evaluación de la sostenibilidad del proyecto de inversión:

- ❖ Mejorar el sustento de la gestión de inversión que de realizar la UE y la gestión de la operación y mantenimiento. Ver detalle de observación en el ítem 5.6 del presente informe.
- ❖ Sustentar el cálculo de la tarifa de agua para garantizar el financiamiento de la operación y mantenimiento del proyecto de inversión.
- ❖ Reformular el plan de implementación del proyecto, detallando las actividades y tareas de cada componente y acción, establecido secuencia y ruta crítica, periodo de cada componente y acción, estableciendo secuencia y ruta crítica, periodo de duración, responsables y su articulación entre los sistemas administrativos de inversiones.
- ❖ Considerar la estructura de financiamiento del proyecto, por la naturaleza y tipología, enmarcado en la Ley N° 28585 "Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado y su Reglamento".

h) Respecto a la evaluación del marco lógico

- ❖ Tomar en consideración los aspectos observados en el ítem 5.7) del presente informe técnico, para la adecuada determinación del análisis del marco lógico.

6.2. RECOMENDACIONES.

- ✓ El estudio de pre inversión a nivel de Perfil alcanzado por la Dirección de Estudios a través del INFORME N° 090-2020-PEAH-6341, después de su proceso de evaluación por parte de la Unidad Formuladora (bajo la participación de los especialistas de la Dirección de Estudios) ha resultado **OBSERVADO**. [...]".

Asimismo, mediante informe n.° 026-2022-PEAH-6341 de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido a la Dirección Ejecutiva, corroboró que el Contratista no presentó el Tercer Entregable, señalando: "[...] c) [...] se determina que la consultora no presentó el tercer entregable o versión final del estudio conforme lo establecen los TDR, toda vez que, a la fecha el estudio no ha tenido pronunciamiento de aprobación del órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones [...]".; así como, que no tiene registro de declaratoria de viabilidad, al indicar: "[...] d. Sobre el numeral 3.) [...] No se dispone del registro de la declaración de viabilidad del proyecto, considerando que, a la fecha, la Unidad Formuladora en su condición de órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, [...], tiene pronunciamiento de observación al estudio de preinversión a nivel Perfil presentado por la Empresa FOM PER S.A.C, sustentado en el INFORME N° 002-2022-PEAH-UF, de fecha 1.03.2022, e INFORME N° 003-2022-ÉAH-UF, de fecha 1.02.2022 [...]".

Por su parte, el señor Elías Soto Campos, director de Estudios, en sus comentarios **(Apéndice n.° 51)** al Pliego de Hechos y ampliación, señaló lo siguiente: "[...] se procedió a autorizar el Tercer Pago correspondiente y luego de que la Consultora Contratista alcanzara a la Dirección de Estudios los volúmenes físicos finales como Tercer Entregable, incluido el archivo en versión magnética, los cuales se encuentran en los archivos de la Dirección de Estudios [...]"; sin embargo, tal versión queda descartada con los informes arriba expuestos, más aún cuando no alcanzó documentación que sustente la presentación del entregable.

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

Finalmente, mediante oficio n.° 005-2022-PEAH-6341 de 23 de noviembre del 2022[59] **(Apéndice n.° 47)**, el actual director de Estudios, remitió el informe n.° 006-2022-PEAH-6341.01 de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)** del Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, que en su análisis considera los informes n.° 002-2022-PEAH-6341.01 **(Apéndice n.° 24)** y 002-2022-PEAH-UF **(Apéndice n.° 45)**, que enfatizan el incumplimiento e informalidad del servicio, razón por la cual se encuentra en calidad de **OBSERVADO**, y además, precisa que: "[...] 6. [...] **La condición el en la que se encuentra actualmente (observado) no ha permitido el logro de la finalidad pública**. [...]" (el énfasis es nuestro).

Por lo tanto, se concluye que el Contratista no cumplió con presentar el Tercer Entregable, sumado a que el producto del servicio actualmente se encuentra en calidad de observado, por lo que no ha sido posible su declaratoria de viabilidad.

De otro lado, adjunto a los comprobantes de pago n.°s 156, 157 y 158, **(Apéndice n.° 26)**; se advirtió que no existe documento de conformidad del tercer entregable, lo cual fue corroborado con oficio n.° 008-2022-PEAH-6341 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** el **Director de Estudios**, arriba descrito, se colige que tampoco existe documento de conformidad de la prestación del servicio del tercer entregable emitido por el área usuaria.

En ese contexto, se evidencia que el señor Elías Soto Campos, director de Estudios, solicitó se autorice el pago correspondiente al Primer Entregable por el monto de S/38 084,21 y el Segundo Entregable por el monto de S/88 863,15, pese a que el Contratista presentó el estudio de pre inversión a nivel perfil inobservando lo establecido en los términos de referencia contenidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-I CONVOCATORIA y las condiciones contractuales estipuladas en el contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, de acuerdo a lo indicado por la propia Entidad, sumado a que no adoptó acciones para su verificación integral y así garantizar el cumplimiento del contrato, toda vez que se evidenció la inexistencia de información que sustente la revisión del total del contenido de dichos entregables, así como, la falta de revisión de absolución de observaciones de estudios básicos; asimismo, solicitó se autorice el pago del Tercer Entregable por el monto de S/50 778,94, pese a que el Contratista no presentó el mismo; denotando de esta manera que no supervisó ni observó el cumplimiento del contrato, lo que conllevó a que se efectúe pagos al Contratista por los mencionados conceptos pese a que no le correspondió, generando perjuicio económico a la Entidad.

Así también, se advirtió que el señor Andrés Emmanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, autorizó el pago del Primer, Segundo y Tercer Entregable a favor del Contratista, sin cumplir con la forma de pago y sin cautelar las condiciones establecidas en el contrato, toda vez que autorizó dicho pago sin que exista documento de conformidad de la prestación del servicio del área usuaria que sustente el mismo; lo que denota que no controló ni supervisó la actividad de gestión administrativa del contrato, ocasionando que se le efectúe el pago al Contratista por los mencionados conceptos, quien finalmente no cumplió con la prestación del servicio conforme a las estipulaciones contractuales, generando perjuicio económico a la Entidad.

Cabe indicar que la contratación del servicio[60] de formulación del estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto: "Instalación del servicio de agua para riego tecnificado en Huayhuantillo y alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado – región Huánuco", estaba orientado a viabilizar un proyecto de inversión que tenía por finalidad[61] la intervención del Estado para atender a los agricultores de un sector del distrito de Daniel Alomía Robles, quienes

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

[59] En atención al oficio n.° 004-2022-PEAH-6310-SCE recibido 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)** de la Comisión de Control.
[60] Cuyo **producto esperado**, era contar con un Estudio de Pre inversión a nivel de Perfil que cumpla con las exigencias del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y los lineamientos del Politica del Sector de Agricultura; según lo establecido en el numeral 12 de los términos de referencia contenidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**.
[61] Según se indica en los términos de referencia contenidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**.

venían solicitando a las autoridades la instalación de un sistema de riego, a efectos de que se beneficie a varias localidades del ámbito del proyecto, por lo que, el proyecto fue priorizado por la Entidad en su desarrollo a nivel de perfil en el año 2018; sin embargo, dada las observaciones de las que adolece y la inexistencia del tercer entregable del servicio, hace que este no resulte útil ni cumpla la función para la que fue prevista.

En ese sentido, se tiene que funcionarios y servidores de la Entidad, han autorizado se pague el 100% del monto contratado, por el servicio de formulación de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil, que fue presentado de manera incompleta, toda vez que, el Primer y Segundo Entregable se presentó inobservando lo establecido en los términos de referencia de las bases integradas y las condiciones contractuales estipuladas en el contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, y, el Tercer Entregable no se presentó, imposibilitando su utilización para la finalidad prevista y que el gasto incurrido en la contratación deviniera en ineficiente, habiendo generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/253 894,70. Es así que, la Entidad efectuó por dicho servicio, los pagos siguientes:

Cuadro n.° 9
Detalle de los pagos realizados a la empresa FOM PER S.A.C.

N°	Concepto	N° SIAF	N° C/P	Fecha de C/P	Fecha de Pago	Monto (a)
1	**ADELANTÓ DEL 30 %[62].**	0001659	4138	20/11/2018	21/11/2018	S/ 76 168,41
2	**PRIMER ENTREGABLE.**	0001659	161	31/01/2019	20/02/2019	S/ 35 968,43
3	**SEGUNDO ENTREGABLE.**	0001659	157	31/01/2019	28/02/2019	S/ 63 473,68
4	**ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN (TERCER ENTREGABLE)**	0001659	158	31/01/2019	28/02/2019	S/ 50 778,93
TOTAL						**S/ 226 389,45**
DETALLE DE PENALIDADES RETENIDAS Y/O COBRADAS AL CONTRATISTA						
N°	**Concepto**	**N° SIAF**	**N° C/P**	**Fecha de C/P**	**Fecha de Pago**	**Monto (b)**
1	**PRIMER ENTREGABLE**	0001659	160	31/01/2019	20/02/2019	S/ 2 115,78
2	**SEGUNDO ENTREGABLE**	Cheque de Gerencia n.° 01799644 8, de 10 de setiembre de 2019			11/09/2019	S/ 7 616,84
TOTAL						**S/ 9 732,62**
DETALLE DEL MONTO RETENIDOS AL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE FIEL CUMPLIMIENTO						
N°	**Concepto**	**Documento**			**Fecha de Pago**	**Monto (c)**
1	**RETENCIÓN DEL 10%, POR EL CONCEPTO DE FIEL CUMPLIMIENTO.** (se descontó la penalidad correspondiente al Segundo Entregable)	Cheque de Gerencia n.° 01799645 5, de 10 de setiembre de 2019			11/09/2019	S/ 17 772,63
Total (a+b+c)						**S/ 253 894,70**

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera–SIAF. Registro 0001659 – 2018 **(Apéndice n.° 26)** y carta n.° 0017-2019-PEAH de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Proyecto Especial Alto Huallaga – Tingo María – V°B° Órgano de Control Institucional

[62] Previo a la presentación y pago del primer entregable; en aplicación a la octava cláusula del contrato y numeral 15, del capítulo III, de la Sección Específica de las bases integradas, el Contratista solicitó el adelanto directo por 30%, equivalente a S/ 76 168,41, mediante carta n.° 077-SG-FOM PER S.A.C.-2018, recibido el 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, adjuntando el certificado de garantía y la factura electrónica n.° E001-31; es así que mediante memorándum n.° 614-2018/PEAH-6330 de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 48),** el señor Andrés Emmanuel García Zevallos, jefe de la Oficina de Administración, autorizó a la responsable de la Unidad de Contabilidad, el trámite correspondiente, por lo que se elaboró el comprobante de pago n.° 4138, de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**.

Consecuentemente, se ha generado a la Entidad perjuicio económico, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Resumen del perjuicio económico

N°	Concepto	N° C/P[63]	Fecha de C/P	N° Cheque y/o Transferencia	Fecha de Pago	Monto
1	ADELANTO DEL 30 %.	4138	20/11/2018	18002222	21/11/2018	S/76 168,41
2	RETENCIÓN DEL 10%, POR EL CONCEPTO DE FIEL CUMPLIMIENTO	156	31/01/2019	05171638	01/02/2019	S/25 389.47[64]
3	PRIMER ENTREGABLE	160 y 161	31/01/2019	05171641[65] y 05171642	20/02/2019	S/38 084.21
4	SEGUNDO ENTREGABLE	157	31/01/2019	05171639	28/02/2019	S/63 473,68
5	ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN (TERCER ENTREGABLE)	158	31/01/2019	05171640	28/02/2019	S/50 778,93
TOTAL						S/253 894,70

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF. Registro 0001659 – 2018 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Lo expuesto contraviene lo siguiente:

- **Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.[…]"

 "Artículo 39. Pago

 39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento."

- **Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, de 9 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, y su modificatoria Decreto Supremo N° 056-2017-EF de 16 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 "Artículo 119. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

 Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: 1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

[63] Comprobantes de pago n.° 157 y 158, del 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.
[64] Importe deducido por el efecto de cobro de penalidades, por S/7 616.84, en relación al segundo entregable, quedando como garantía solo S/17 772,63.
[65] El presente Cheque Corresponde a la retención de Otras Penalidades, por el monto de S/2 115,78.

(3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato. [...]"

"Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. [...]
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
[...]
143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

- **Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario oficial EL PERUANO el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17.- Gestión de pagos
[...]
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
[...]
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. [...]"

- **Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 007-2018-PEAH-CS I Primera Convocatoria, para contratación del "Servicio para la formulación de estudios de pre inversión a nivel de perfil Instalación del servicio de agua para riego tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado – Región Huánuco" que fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 17 de diciembre de 2018.**

Sección Específica
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

2.7. FORMA DE PAGO

Los pagos serán efectuados dentro de los quince (15) días calendarios posteriores al otorgamiento de la conformidad a la prestación correspondiente; para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos.

El plazo señalado para el pago procederá, siempre que se tengan los comprobantes de pago conformes, concordante con los entregables:

- 30% a la presentación del PRIMER ENTREGABLE: (Informe N° 01), previo informe de conformidad del responsable de la supervisión del estudio y la autorización de la Dirección de Estudios del PEAH. En este pago se hará el descuento de 50% del adelanto otorgado si lo hubiere.
- 50% a la presentación del SEGUNDO ENTREGABLE: (Informe N° 02), previo informe de conformidad del responsable de la supervisión del estudio y la autorización de la Dirección de Estudios del PEAH. En este pago se hará el descuento del 50% del adelanto restante, si lo hubiere.
- 20% al pronunciamiento por parte de la supervisión del estudio y la autorización de la Dirección de Estudios del PEAH y una vez presentados los ejemplares finales. [...]

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

[...]

5. CONTENIDOS DEL ESTUDIO Se desarrollará de acuerdo al ANEXO N° 01 - CONTENIDO MÍNIMO GENERAL DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE PERFIL DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA, y las guías metodológicas aplicables.

[...]

1. Resumen Ejecutivo
2. Identificación
 - 2.1 Diagnóstico.
 - 2.1.1 Área de estudio y área de influencia:
 - 2.1.2 La Unidad Productora de bienes o servicios (UP) en los que intervendrá el proyecto
 - 2.1.3 Los involucrados en el PIP.
 - 2.2 Definición del problema, sus causas y efectos.
 - 2.3 Definición de los objetivos del proyecto.
3. Formulación.
 - 3.1 Definición del horizonte de evaluación del proyecto.
 - 3.2 Estudio de mercado del servicio público
 - 3.2.1 Análisis de la demanda.
 - 3.2.2 Análisis de la oferta.
 - 3.2.3 Determinación de la brecha.
 - 3.3 Análisis técnico de las alternativas.
 - 3.3.1 Estudio técnico.
 - 3.3.2 Metas de productos.
 - 3.4 Costos a precios de mercado.
 - 3.4.1 Identificación y medición de los requerimientos de recursos
 - 3.4.2 Valorización de los costos a precios de mercado
 - a. Costos de inversión.
 - b. Costos de reposición.
 - c. Costos de Operación y Mantenimiento.
4. Evaluación.
 - 4.1 Evaluación Social.
 - 4.1.1 Beneficios Sociales.
 - 4.1.2 Costos Sociales.
 - 4.1.3 Estimar los indicadores de rentabilidad social del Proyecto.
 - 4.1.4 Efectuar el análisis de sensibilidad.
 - 4.2 Evaluación privada.

Proyecto Especial Alto Huallaga V/B° Órgano de Control Institucional Tingo María

4.3 Análisis de Sostenibilidad
4.4 Impacto ambiental.
4.5 Gestión del Proyecto.
4.5.1 Para la fase de ejecución.
4.5.2 Para la fase de funcionamiento.
4.5.3 Financiamiento.
4.6 Estimación del impacto ambiental.
4.7 Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada.
5. Conclusiones
6. Recomendaciones.
Fase de ejecución
Fase de funcionamiento
7. Anexos.
6. Requisitos y recursos del proveedor
6.2 Recursos a ser provistos por el proveedor
6.2.1 Equipamiento

11. Recursos mínimos a ser provistos por el Consultor
[...]
NOTA: Para acreditar el equipamiento mínimo, bastará presentar una declaración jurada en la que el postor se comprometa a contar con el equipo mínimo durante la elaboración del estudio de preinversión. Sin perjuicio de ello, para la suscripción del contrato, el Postor ganador deberá presentar el certificado de calibración de los equipos topográficos no menor a seis (06) meses, que garanticen que son idóneos para el alcance del trabajo.

13. INFORMES DE AVANCE
PRIMER ENTREGABLE: (Informe N° 01)
Será presentado en un plazo que no excederá de los cuarenta y cinco (45) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, debe presentar el desarrollo y descripción de lo siguiente:
Este entregable comprende el estudio a nivel de perfil elaborado de acuerdo al ANEXO N° 01: Contenido Mínimo del Estudio de Pre inversión a nivel de Perfil, según se detalla a continuación:

SEGUNDO ENTREGABLE: (Informe N° 02)
Será presentado en el plazo máximo a los noventa días (90) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato. Este entregable comprende el estudio a nivel de perfil elaborado de acuerdo al ANEXO 01.
[...]
Se deberá presentar todos los estudios básicos:
Estudio de Aspectos Sociales
Estudio de Topografía
Estudio de Hidrología
Estudio Agrologico
Estudio Geológico- geotécnico
Estudio Agro económico
Estudio de Diseño hidráulico y estructural del sistema de riego
Estudio de evaluación de Impacto Ambiental
Estudio de Análisis de Riesgo y desastres
Este entregable será remitido a la OPI. PEAH, previa aprobación por la supervisión y conformidad de la Unidad Formuladora.

Proyecto Especial Alto Huallaga • Tingo María • V°B° Órgano de Control Institucional

TERCER ENTREGABLE: (Versión Final)
Una vez culminado con la fase de evaluación (Levantamiento de observaciones formuladas por OPI Agricultura) y que se cuente con el pronunciamiento el consultor deberá realizar la entrega de 03

ejemplares del estudio a nivel de perfil y sus estudios básicos. Será presentado en el plazo máximo de 30 días calendarios a partir de la fecha de comunicación de la aprobación por parte de la OPI.
Junto al informe final el consultor deberá entregar todos los archivos digitales y datas generadas del proyecto, en los softwares que han sido procesados, es decir, Word, Excel, S10, CAD, ARC-GYS, Pert-CPM, DATA TOPOGRÁFICA, y otros en que hayan sido procesados, en un dispositivo de almacenamiento tipo USB. Complementaria y opcionalmente se aceptarán archivos en PDF u otros formatos de lectura. En definitiva, serán presentados en físico (03 ejemplares originales) y en versión digital en formatos editables.
[...]
NOTA 1.- En caso que se formulen observaciones a los entregables por parte de la Entidad o por la OPI PEAH, el Contratista contará con un plazo de diez (10) días calendarios para levantarlas.

16. FORMAS DE PAGO
Los pagos serán efectuados dentro de los quince (15) días calendarios posteriores al otorgamiento de la conformidad a la prestación correspondiente; para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos.

El plazo señalado para el pago procederá, siempre que se tengan los comprobantes de pago conformes, concordante con los entregables:

- 30% a la presentación del PRIMER ENTREGABLE: (Informe N° 01), previo informe de conformidad del responsable de la supervisión del estudio y la autorización de la Dirección de Estudios del PEAH. En este pago se hará el descuento de 50% del adelanto otorgado si lo hubiere.
- 50% a la presentación del SEGUNDO ENTREGABLE: (Informe N° 02), previo informe de conformidad del responsable de la supervisión del estudio y la autorización de la Dirección de Estudios del PEAH. En este pago se hará el descuento del 50% del adelanto restante, si lo hubiere.
- 20% al pronunciamiento por parte de la supervisión del estudio y la autorización de la Dirección de Estudios del PEAH y una vez presentados los ejemplares finales.

19. MECANISMO DE SUPERVISIÓN
El Consultor estará sujeto a supervisión permanente por parte de los profesionales y/o funcionarios que designe la Entidad, quienes verificarán el cumplimiento de los avances de la Consultoría y de los compromisos contractuales asumidos.

- **Contrato N° 0010-2018-PEAH-DE, Servicio de formulación de estudio de pre inversión a nivel de perfil "Instalación del servicio de agua para riego tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomia Robles, provincia de Leoncio Prado – región Huánuco", de 31 de octubre de 2018.**

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Formulación de Estudio de Pre Inversión a Nivel Perfil "Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomia Robles, provincia de Leoncio Prado – región Huánuco", conforme a los requerimientos términos de referencia establecidos en el capítulo III, de las bases administrativas.

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Organo de Control Institucional Tingo María

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
"LA ENTIDAD" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en Soles, en PAGOS PARCIALES, [...]. El plazo señalado para el pago procederá siempre que se tengan los comprobantes de pagos conformes, y de acuerdo a la presentación del producto (entregables – informes) de la siguiente manera:

- 30% a la presentación del PRIMER ENTREGABLE (informe n.° 01), previo informe de conformidad del responsable de la Supervisión del estudio y la autorización d la dirección de estudios del PEAH, sustentada en el informe del supervisor del estudio.

- 50% a la presentación del SEGUNDO ENTREGABLE (informe n.° 2), previo informe de conformidad del responsable de la supervisión del estudio y la autorización de la dirección de estudios del PEAH, sustentada en el informe del supervisor del estudio.
- 20% al pronunciamiento por parte de la Dirección de Estudios y una vez presentados los ejemplos finales, previa conformidad otorgado por la supervisión.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por "EL CONTRATISTA", la entidad debe contar con la siguiente documentación:
- Informe del servidor responsable del área usuaria (Dirección de Estudios) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago.

[...]
"LA ENTIDAD" debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
[...]

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Estudios.

Las situaciones expuestas ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/253 894,70 y afectaron la eficiencia de la contratación pública, al efectuarse la totalidad del pago del "Servicio de Formulación de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco", cuyo producto no tuvo utilidad y no cumplió la finalidad pública.

Los indicados hechos se originaron por el accionar del jefe de la Oficina de Administración, que permitió la suscripción del contrato, pese a que el Contratista no presentó la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento, prosiguiendo con el trámite para la suscripción del mismo.

Aunado al actuar del Director de Estudios, Jefe de la Oficina de Administración y responsable de la Unidad de Contabilidad, que autorizaron, devengaron y pagaron el 100% del monto contratado, sin la conformidad del servicio, por el servicio de formulación de un Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil, que fue presentado de manera incompleta, toda vez que, el Primer y Segundo Entregable se presentó inobservando lo establecido en los términos de referencia contenidos en las bases integradas y las condiciones contractuales estipuladas en el contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE, y el Tercer Entregable no se presentó, imposibilitando su utilización para la finalidad prevista.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Elías Soto Campos, Andrés Emmanuel García Zevallos y Yovanna Recavarren Silva presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, conforme al **Apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico.

Proyecto Especial Alto Huallaga
V°B°
Órgano de Control Institucional
Tingo María

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos y Ampliación, en relación al perfeccionamiento y ejecución del contrato; asimismo, se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos y Ampliación, respecto a los requisitos de calificación del procedimiento de selección y cálculo de otras penalidades. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 50)** del Informe de Control Específico.

En tal sentido, se concluye que persisten los hechos notificados en el Pliego de Hechos y Ampliación, de las personas comprendidas, que se describe a continuación:

1. **ELÍAS SOTO CAMPOS**, identificado con DNI n.° 22462579, Director de Estudios, período del 16 de julio de 2018 al 15 de febrero de 2021, encargado mediante memorándum n.° 155-2018-PEAH/DE-6301 de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 50)** y cesado en el cargo con Resolución Directoral n.° 0015-2021-PEAH/DE de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**; se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-0749 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, y la Ampliación de Pliego de Hechos se le notificó con Ampliación - Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-0749 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.° 003-2022-PEAH-ESC de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)** y Carta n.° 004-2022-PEAH-ESC de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**.

 En consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

 - Suscribió el memorándum n.° 264-2018-PEAH-6341 de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual solicitó se autorice el devengado de los entregables del "Servicio de Formulación de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco", a favor del Contratista, según el siguiente detalle: "PRIMER ENTREGABLE, por el monto que constituye el 30% respecto al monto total, con amortización del adelanto directo otorgado, equivalente a S/. 38,084.21, FACTURA ELECTRONICA N° E001-48; SEGUNDO ENTREGABLE, por el monto que constituye el 50% respecto al monto total, con amortización del adelanto directo otorgado, equivalente a S/. 88,863.15, FACTURA ELECTRONICA N° EE001-49; y TERCER ENTREGABLE, por el monto que constituye el 20% respecto al monto total equivalente a S/. 50,778.94, FACTURA ELECTRONICA N° E001-47"; pese a conocer que el servicio no se había prestado y por ende no existía la conformidad del mismo, con lo cual permitió el posterior giro y pago al Contratista, quien finalmente no cumplió con la prestación del servicio conforme a los términos de referencia contenidos en las bases integradas y las estipulaciones contractuales; afectando la eficiencia que rige la contratación pública.

 - Suscribió el memorándum n.° 032-2019-PEAH-6341 de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, a través del cual solicitó se autorice el pago correspondiente al Primer Entregable por el monto de S/38 084,21; así como, el memorándum n.° 037-2019-PEAH-6341 de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, mediante el cual solicitó se autorice el pago del Segundo Entregable por el monto de S/88 863,15 y el Tercer Entregable por el monto de S/50 778,94; pese a que el Contratista presentó el estudio de pre inversión a nivel perfil inobservando lo establecido en los términos de referencia contenidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-I CONVOCATORIA y las condiciones contractuales estipuladas en el contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, de acuerdo a lo indicado por la propia Entidad, y no presentó el Tercer Entregable; no adoptando acciones para la verificación del primer y segundo entregable y así garantizar el cumplimiento del contrato, toda vez que se evidenció la inexistencia de información que sustente la revisión del total del contenido de dichos entregables, así como, la falta de revisión de absolución de observaciones de estudios básicos; denotando de esta manera que no supervisó ni observó el cumplimiento del contrato, lo que conllevó a que se efectúe pagos al Contratista por los mencionados conceptos pese a que no le correspondió, generando perjuicio económico a la Entidad, por S/253 894,70.

 Con su actuación contravino lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, el artículo n.° 143 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 y su modificatoria Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; el artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el numeral 2.7 Forma de Pago e ítems 5, 13, 16 y 19 del numeral 3.1 Términos de referencia de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH - I Convocatoria, contratación del "Servicio de Formulación de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de Instalación

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco"; y las cláusulas segunda, cuarta y novena del contrato n.° 010-2018-PEAH-DE de 31 de octubre de 2018.

En consecuencia, inobservó lo establecido en el artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, que señala: "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: [...] b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones analiza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."; y numeral 9.1 del artículo 9 de la mencionada Ley, que indica: "9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."; asimismo, vulneró el principio de integridad, consagrado en el literal j) del artículo 2 de la citada ley.

Aunado a ello, incumplió sus funciones generales previstas en el artículo 4. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "4.2. [...] La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. [...]"; así también, su función como Director de Estudios dispuesta en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 121-2006-INADE-1100 de 4 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 53)**, que señala: "Artículo 25°.- La Dirección de Estudios es el órgano de línea encargado de Programar, Organizar, Dirigir, Elaborar, Supervisar y Evaluar, los estudios de preinversión hasta alcanzar su viabilidad [...]"; además, de sus funciones específicas establecidas en el artículo 63 del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución Directoral n.° 0180-2013-PEAH/DE de 21 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 53)**, que precisa: "Artículo 63°. Son funciones y atribuciones del Director de Estudios: [...] e) Mantener observancia permanente, respecto al cumplimiento de contratos con terceros, para la elaboración de estudios. [...]".

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establecen: "Artículo 2° Deberes generales del empleado público. Todo empleado público esta al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: [...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Artículo 16°. Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo solo para la prestación del servicio público."; así como, los dispuestos en los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que define: "El servidor público tiene lo siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; y el numeral 2 del artículo 8 de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]".

Con su accionar antes descrito ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/253 894,70, y afectó la eficiencia que rige la contratación pública, al efectuarse la totalidad del pago por un servicio, cuyo producto no tuvo utilidad y no cumplió la finalidad pública.

Proyecto Especial Alto Huallaga
V°B°
Órgano de Control Institucional

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargos de las instancias correspondientes.

2. **ANDRÉS EMMANUEL GARCÍA ZEVALLOS**, identificado con DNI n.° 40030660, jefe de la Oficina de Administración, período de 1 de octubre de 2018 al 30 de junio de 2019, designado mediante Resolución Directoral n.° 00134-2018-PEAH/DE de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 50)** y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 061-2019-PEAH/DE de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 50)**; se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-0749 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, y la Ampliación de Pliego de Hechos se le notificó con Ampliación - Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-0749 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.° 001-2022-AEGZ de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** y Carta n.° 002-2022-AEGZ de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**.

 En consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

 - Suscribió el memorándum n.° 264-2018-PEAH-6341 de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual solicitó se autorice el devengado de los entregables del "Servicio de Formulación de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco", a favor del Contratista, según el siguiente detalle: "PRIMER ENTREGABLE, por el monto que constituye el 30% respecto al monto total, con amortización del adelanto directo otorgado, equivalente a S/. 38,084.21, FACTURA ELECTRONICA N° E001-48; SEGUNDO ENTREGABLE, por el monto que constituye el 50% respecto al monto total, con amortización del adelanto directo otorgado, equivalente a S/. 88,863.15, FACTURA ELECTRONICA N° EE001-49; y TERCER ENTREGABLE, por el monto que constituye el 20% respecto al monto total equivalente a S/. 50,778.94, FACTURA ELECTRONICA N° E001-47"; pese a conocer que el servicio no se había prestado, considerando que participó en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-I CONVOCATORIA y trámite de perfeccionamiento del contrato; denotándose de esta manera que, no ejecutó correctamente el presupuesto asignado para dicho servicio, al no cumplir con la fase de devengado con observancia de la normatividad; lo que permitió el posterior giro y pago al Contratista, quien finalmente no cumplió con la prestación del servicio conforme a las estipulaciones contractuales; afectando la eficiencia que rige la contratación pública.

 - Permitió la elaboración y suscripción del contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, sin verificar ni observar como órgano encargado de las Contrataciones, que el Contratista no presentó el certificado de calibración de los equipos topográficos; por lo tanto, no evaluó, tampoco controló ni supervisó la actividad de gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento; con lo cual afectó la eficiencia de la contratación pública.

 - Suscribió el memorándum n.° 0118-2019/PEAH-6330 de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, a través del cual autorizó el pago correspondiente al Primer Entregable a favor del Contratista, por el monto de S/38 084,21, sin cumplir con la forma de pago y sin cautelar las condiciones establecidas en el contrato, toda vez que autorizó dicho pago sin que exista documento de conformidad de la prestación del servicio del área usuaria que sustente el mismo; lo que denota que no controló ni supervisó la actividad de gestión administrativa del contrato, ocasionando que se le efectúe el pago al Contratista por el mencionado concepto pese a que no le correspondió, considerando que finalmente no cumplió con la prestación del servicio conforme a los términos de referencia contenidos en las bases integradas y las estipulaciones contractuales, generando perjuicio económico a la Entidad por S/38 084,21.

 - Suscribió el memorándum n.° 0127-2019-/PEAH-6330 de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, mediante el cual autorizó el pago a favor del Contratista, del Segundo Entregable por el monto de S/88 863,15 y el Tercer Entregable por el monto de S/50 778,94, sin cumplir con la forma de pago y sin cautelar las condiciones establecidas en el contrato, toda vez que autorizó dichos pagos sin que exista documento de conformidad de la prestación del servicio del área usuaria que

sustente los mismos; lo que denota que no controló ni supervisó la actividad de gestión administrativa del contrato; ocasionando que se le efectúe el pago total al Contratista por los mencionados conceptos, pese a que no le correspondió, considerando que finalmente no cumplió con la prestación del servicio conforme a los términos de referencia contenidos en las bases integradas y las estipulaciones contractuales, generando perjuicio económico a la Entidad por S/139 642,09.

Con su actuación contravino lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, los artículos n.°s 119 y 143 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 y su modificatoria Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; el artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el numeral 2.7 Forma de Pago e ítems 11 y 16 del numeral 3.1 Términos de referencia de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH - I Convocatoria, contratación del "Servicio de Formulación de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco"; y las cláusulas segunda, cuarta y novena del contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE de 31 de octubre de 2018.

En consecuencia, inobservó lo establecido en el artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, que señala: "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: [...] c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."; y numeral 9.1 del artículo 9 de la mencionada Ley, que indica: "9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."; asimismo, vulneró el principio de integridad, consagrado en el literal j) del artículo 2 de la citada ley.

Aunado a ello, incumplió sus funciones generales previstas en el artículo 4. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. [...]"; así también, sus funciones como jefe de la Oficina de Administración establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0459-2017-MINAGRI de 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, que señala: "Artículo 18. La Oficina de Administración es el órgano responsable del desarrollo de las acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y de Tesorería [...]. Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes: "b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento; [...] h) Cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos, convenios y acuerdos de préstamos, en lo que sea de su competencia; [...]"; además, de sus funciones dispuestas en el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Resolución Presidencial n.° 121-2006-INADE-1100 de 4 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 53)**, que precisa: "ARTICULO 21°.- Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes: [...] d. Ejecutar correcta y oportunamente los créditos presupuestales asignados al proyecto, a través de los calendarios de compromisos, cumpliendo con las fases de: compromiso, devengado, girado y pago, con observancia de la normatividad vigente; [...]"; así como, sus funciones establecidas en el artículo 37 del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución Directoral n.° 0180-2013-PEAH/DE de 21 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 53)**, que indica: "Artículo 37°. Son Funciones y/o atribuciones del Jefe de la Oficina de Administración: a. Organizar, programar, controlar y evaluar las operaciones financieras, contables, tesorería, abastecimiento y recursos humanos. [...]".

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establecen: "Artículo 2° Deberes generales del empleado público. Todo empleado público esta al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: [...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Artículo 16°. Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...] c) Salvaguardar los

intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo solo para la prestación del servicio público."; así como, los dispuestos en los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que define: "El servidor público tiene lo siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; y el numeral 2 del artículo 8 de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]".

Con su accionar antes descrito ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/253 894,70, y afectó la eficiencia que rige la contratación pública, al efectuarse la totalidad del pago por un servicio, cuyo producto no tuvo utilidad y no cumplió la finalidad pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargos de las instancias correspondientes.

3. **YOVANNA RECAVARREN SILVA**, identificada con DNI n.° 23012295, responsable de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración, período 8 de enero de 2018 a la fecha, encargada mediante memorandum n.° 007-2018-PEAH-6330 de 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 50)**; se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-0749 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, y la Ampliación de Pliego de Hechos se le notificó con Ampliación - Cédula de Notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-0749 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.° 001-2022-YRS de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**.

En consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que realizó el 18 de diciembre de 2018, el registro de la fase del Devengado en el SIAF para la transferencia de fondos de la Entidad, correspondiente al primer, segundo y tercer entregable del "Servicio de Formulación de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco", según el siguiente detalle: "PRIMER ENTREGABLE, por el monto que constituye el 30% respecto al monto total, con amortización del adelanto directo otorgado, equivalente a S/. 38,084.21, FACTURA ELECTRONICA N° E001-48; SEGUNDO ENTREGABLE, por el monto que constituye el 50% respecto al monto total, con amortización del adelanto directo otorgado, equivalente a S/. 88,863.15, FACTURA ELECTRONICA N° EE001-49; y TERCER ENTREGABLE, por el monto que constituye el 20% respecto al monto total equivalente a S/. 50,778.94, FACTURA ELECTRONICA N° E001-47"; y sin contar con el documento que sustenta la efectiva prestación del servicio y/o conformidad del área usuaria, denotándose así que no observó los procedimientos de contabilidad gubernamental; situación que permitió el posterior giro y pago al Contratista, quien finalmente no cumplió con la prestación del servicio conforme a los términos de referencia contenidos en las bases integradas y estipulaciones contractuales; afectando la eficiencia que rige la contratación pública.

Con su actuación contravino lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, que señala: "9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."; así como, sus funciones previstas en el artículo 40 del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución Directoral n.° 0180-2013-PEAH/DE de 21 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 53)**, que indica: "Artículo 40°. Son Funciones y/o atribuciones del Contador: [...] b. Supervisar la correcta aplicación de los principios, procedimientos, sistemas y métodos de contabilidad gubernamental. [...]".

Proyecto Especial Alto Huallaga – Tingo María – V°B° Órgano de Control Institucional

Asimismo, inobservó sus obligaciones y deberes dispuestos en el literal a) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...].", así como, en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que define: "El servidor público tiene lo siguientes deberes: 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores permitieron la suscripción del contrato, pese a que el contratista no presentó el total de los requisitos para su perfeccionamiento; asimismo, autorizaron y pagaron el 100% del monto contratado por un servicio incompleto, contraviniendo la normativa aplicable; lo que ha generado perjuicio económico de S/253 894,70 y afectado la eficiencia de la contratación estatal, al no cumplir la finalidad pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores permitieron la suscripción del contrato, pese a que el contratista no presentó el total de los requisitos para su perfeccionamiento; asimismo, autorizaron y pagaron el 100% del monto contratado por un servicio incompleto, contraviniendo la normativa aplicable; lo que ha generado perjuicio económico de S/253 894,70 y afectado la eficiencia de la contratación estatal, al no cumplir la finalidad pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

Es de mencionar que la Comisión de Control[66], ha tomado conocimiento mediante oficio n.° 1360-2022-MP-2°D-FPCEDCF-HUÁNUCO 12 de diciembre de 2022[67] **(Apéndice n.° 6)**, emitido por el Abog. Edwin Leonardo Coaquera Pacci, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco (Segundo Despacho), que su Despacho cuenta con una investigación relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-I "Instalación de Servicio de agua para riego tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco", signada con el **caso n.° 2006015500-2022-350**, la que se encuentra en estado "denuncia pendiente".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En los hechos expuestos, se advirtió la participación de terceros participes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, según el detalle siguiente:

[66] Pedido de información realizado a la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Huánuco, con oficio n.° 115-2022-PEAH-6310 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
[67] Remitido mediante oficio n.° 1170-2022-MP-FSEDCF-DFH de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Huánuco, y recibido el 15 de diciembre de 2022.

Empresa FOMPER S.A.C., debidamente representado por el señor **Miguel Castro Villar**, según poder inscrito en el asiento n° B00001 de la partida electrónica n.° 11860439 del registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Anónimas de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima, en mérito al contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**; a quien se le requirió información a través de los oficios n.°s 034-2022-PEAH-6310-SCE de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)** y 041-2022-PEAH-6310-SCE de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**; habiendo presentado lo requerido a través de la carta n.° 0249-SG-FOM PER S.A.C.-2022 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**.

En su calidad de Representante Legal de la Empresa FOMPER S.A.C.:

- Por no presentar el certificado de calibración de los equipos topográficos, para la suscripción del contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-I CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 8)**.

- Por presentar el Primer y Segundo Entregable del "Servicio de Formulación de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco", inobservando lo establecido en los términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-I CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 8)** y las condiciones contractuales estipuladas en el contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.

- Por no presentar el Tercer Entregable del "Servicio de Formulación de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco", inobservando lo establecido en los términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-I CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 8)** y las condiciones contractuales estipuladas el contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Alto Huallaga, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Entidad se ha determinado que el Jefe de la oficina de Administración permitió la suscripción del contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE, relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH - I Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Formulación de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco, pese a que el Contratista, no presentó la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento, prosiguiendo con el trámite para la suscripción del mismo.

 De igual forma, el Director de Estudios, el Jefe de la Oficina de Administración y la responsable de la Unidad de Contabilidad, autorizaron, devengaron y pagaron el 100% del monto contratado, sin la conformidad de la prestación efectiva, por el servicio de formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil, que fue presentado de manera incompleta, toda vez que, el Primer y Segundo Entregable incumplió lo establecido en los términos de referencia contenidos en las bases integradas y las condiciones contractuales estipuladas en el contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE, y el Tercer Entregable no se presentó.

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

Dichas situaciones transgredieron los artículos n.°s 9 y 39 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos n.°s 119 y 143 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 y su modificatoria Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; numeral 2.7 e ítems 5, 11, 13, 16 y 19 del numeral 3.1 de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH - I Convocatoria, contratación del "Servicio de Formulación de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco"; y cláusulas segunda, cuarta y novena del contrato n.° 010-2018-PEAH-DE de 31 de octubre de 2018.

Cabe indicar, que los hechos se originaron por el accionar del Jefe de la Oficina de Administración, que permitió el perfeccionamiento del contrato, pese a que el Contratista no presentó la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento; aunado al actuar del Director de Estudios, Jefe de la Oficina de Administración y la responsable de la Unidad de Contabilidad, que autorizaron, devengaron y pagaron el 100% del monto contratado, por el servicio de formulación de estudio de pre inversión a nivel de perfil, que fue presentado de manera incompleta, toda vez que, el Primer y Segundo Entregable se presentó inobservando lo establecido en los términos de referencia contenidos en las bases integradas y las condiciones contractuales estipuladas en el contrato n.° 0010-2018-PEAH-DE, y el Tercer Entregable no se presentó, imposibilitando su utilización para la finalidad prevista.

Por lo que, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/253 894,70 y afectó la eficiencia de la contratación pública, al efectuarse la totalidad del pago del "Servicio de Formulación de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco", cuyo producto no tuvo utilidad y no cumplió la finalidad pública.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Alto Huallaga comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huánuco:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

 Se hace presente que con oficio n.° 1360-2022-MP-2°D-FPCEDCF-HUÁNUCO 12 de diciembre de 2022[68] **(Apéndice n.° 6)**, emitido por el Abog. Edwin Leonardo Coaquera Pacci, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco (Segundo Despacho), se ha informado que ese Despacho cuenta con una investigación relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-I "Instalación de Servicio de agua para riego tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco", signada con el caso n.° 2006015500-2022-350, la que se encuentra en estado "denuncia pendiente".

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

[68] Remitido mediante oficio n.° 1170-2022-MP-FSEDCF-DFH de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Huánuco, y recibido el 15 de diciembre de 2022.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-I CONVOCATORIA, foliación ubicada en la parte superior derecha de cuatro (4) dígitos, del 0001 al 0406 (de abajo hacia arriba), que contiene, entre otros, los siguientes:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 106-2018-PEAH-6341, recibido el 17 de agosto de 2018. Folios n.°s 0605 a 0656.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0127-2018-PEAH/DE, de 20 de setiembre de 2018. Folios n.°s 0695 a 0696.
- Fotocopia autenticada del Acta de otorgamiento de la Buena Pro, de 11 de octubre de 2018. Folios n.°s 0355 a 0358.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 066-SG-FOMPER S.A.C. – 2018, de 18 de octubre de 2018. Folios n.°s 0384 a 0362.
- Fotocopia autenticada del contrato n.° 010-2018-PEAH-DE, Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH – I CONVOCATORIA, de 31 de octubre de 2018. Folios n.°s 0400 a 0402.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Plan Operativo Institucional, al IV Trimestre – 2018.

Apéndice n.° 6: Fotocopia simple del oficio n.° 1170-2022-MP-FSEDCF-DFH de 12 de diciembre de 2022, copia simple del oficio n.° 1360-2022-MP-2°D-FPCEDCF-HUÁNUCO de 12 de diciembre de 2022 y fotocopia autenticada del oficio n.° 115-2022-PEAH-6310 de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 547-2018/PEAH-6330 de 24 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 8: Fotocopia simple de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-I CONVOCATORIA y Fotocopia autenticada del informe n.° 1196-2022-PEAH-6330.03 de 17 de noviembre del 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del oficio n.° 089-2022-PEAH/6330 de 14 de noviembre de 2022 y fotocopia autenticada del informe n.°1180-2022-PEAH-6330.03, de 08 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple (caratula) Proyecto Especial Alto Huallaga, Mesa de Partes años 2017, 2018 y 2019 y fotocopia autenticada de registro de documentos recibidos (cuaderno de cargo de mesa de partes).

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 067-SG-FOM PER S.A.C.-2018, de 18 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de la caratula de cuaderno de registro 2018 – 2019I y fotocopia autenticada del Registro de Documentos Recibidos de la Oficina de Administración, folio 008.

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del memorándum múltiple n.° 056-2018-PEAH-6330 de 12 de diciembre de 2018 y fotocopia autenticada del informe n.° 0116-2018-PEAH-6330.01 de 11 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 161 y 160, de 31 de enero de 2019, foliación ubicada en la parte superior derecha de seis (6) dígitos, del 000001 al 000064 (de abajo hacia arriba), que contiene, entre otros, los siguientes:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 264-2018-PEAH-6341 de 17 de diciembre de 2018. Folio n.° 000031.

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 667-2018/PEAH-6330 de 17 de diciembre de 2018. Folio n.° 000032.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 019-2019-PEAH-6341, de 30 de enero de 2019. Folio n.° 000035.
- Fotocopia autenticada de los informes n.° 015-2019/PEAH-6341.03 y 016-2019/PEAH-6341.03, ambos del 08 de febrero de 2019. Folios n.°s 000038 a 000046.
- Copia simple del documento de Revisión de Estudio de Pre Inversión (Absolución de observaciones del Primer Entregable). Folio n.° 000047.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 0018-SG-FOM PER S.A.C.-2019 de 10 de enero de 2019. Folios n.°s 000051 a 000052.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 032-2019-PEAH-6341, de 15 de febrero de 2019. Folio n.° 000053.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 036-2019-PEAH-6330.03 de 31 de enero de 2019 n.°s 000054 a 000055.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0118-2019/PEAH-6330 de 19 de febrero de 2019. Folio n.° 000056.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe n.° 126-2022-PEAH-6330.01 de 17 de noviembre de 2022, adjunta fotocopia autenticada de control de contrato.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0095-SG-FOM PER S.A.C.-2018 de 13 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 17: Fotocopias autenticadas del memorándum n.° 268-2018-PEAH-6341 de 18 de diciembre de 2018, del informe n.° 020-2019-PEAH-6341 de 13 de febrero de 2019 y del memorándum múltiple n.° 004-2019-PEAH-6301 de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del informe n.° 052-2018-PEAH-6341.03 de 19 de diciembre de 2018 y fotocopia simple de sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 40-2018-CONSULTORÍA/zmi de 24 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 74, de 29 de enero de 2019, foliación ubicada en la parte superior derecha de seis (6) dígitos, del 000001 al 000056 (de abajo hacia arriba), que contiene, entre otros, los siguientes:

- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 000735 de 21 de noviembre de 2018. Folio n.° 000051.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 007-2019/PEAH-6330 de 08 de enero de 2019.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del oficio n.° 425-2022-MIDAGRI-PEAH-DE de 18 de noviembre de 2022 y fotocopia autenticada del oficio n.° 018-2022-PEAH-6310-SCE de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Registro de Documentos 2019 de la Dirección de Estudios, registro n.° 072 y fotocopia simple de la caratula.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2022-PEAH-6341.01 de 9 de febrero de 2022 y fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2022-PEAH-6341 de 21 de noviembre de 2022.

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del oficio n.° 008-2022-PEAH-6341 de 28 de noviembre de 2022, fotocopia autenticada del informe n.° 009-2022-PEAH-6341.01 de 25 de noviembre de 2022 y fotocopia autenticada del oficio n.° 012-2022-PEAH-6310-SCE de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 156, 157 y 158, de 31 de enero de 2019, foliación ubicada en la parte superior derecha de seis (6) dígitos, del 000001 al 000047 (de abajo hacia arriba), que contiene, entre otros, los siguientes:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 020-2019-PEAH-6341 de 30 de enero de 2019. Folio n.° 000030.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 081-2019/PEAH-6330 de 31 de enero de 2019. Folio n.° 000031.

- Copia simple del informe técnico n.° 02-2019-CONSULTOR-MHB de 25 de febrero de 2019. Folio n.° 000033.
- Fotocopia autenticada del documento de Revisión de Estudio de Pre inversión (Levantamiento de Observaciones del Segundo Entregable). Folio n.° 000032.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 037-2019-PEAH-6341 de 25 de febrero de 2019. Folio n.° 000038.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0127-2019-/PEAH-6330 de 25 de febrero de 2019. Folio n.° 000039.

Apéndice n.° 27: Copia simple de la carta n.° 0025-SG-FOM PER S.A.C.-2019 de 29 de enero de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Registro de Documentos recibidos (registro 073), de la Dirección de estudios, de 30 de enero 2019 y fotocopia simple de su caratula.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del informe n.° 018-2019/PEAH/6341.03 de 12 de febrero de 2019 y fotocopia autenticada del informe n.° 019-2019/PEAH-6341.03 de 13 febrero 2019.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2019-MINAGRI-PEAH-6301 de 14 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta n.° 028-SG-FOM PER S.A.C.-2019 de 22 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del informe n.° 09-2021-MIDAGRI-PEAH-6341.03 de 13 de mayo de 2021 y fotocopia autenticada del informe n.° 010-2021-MIDAGRI-PEAH-6341.03 de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del informe n.° 026-2022-PEAH-6341 de 10 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Acta n.° 001-2022-OCI-SCE de 21 de noviembre de 2022 y fotocopia autenticada del Acta n.° 002-2022-OCI-SCE de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 007-2022-PEAH-6310-SCE de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0233-SG-FOM PER S.A.C.-2022 de 18 de noviembre de 2022 y fotocopia autenticada de la carta n.° 0237-SG-FOM PER S.A.C.-2022 de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia simple del oficio n.° 026-2022-PEAH-6310-SCE de 22 de noviembre de 2022 y fotocopia simple impreso de correo electrónico.

Apéndice n.° 38: Copia simple del informe n.° 090-2020-PEAH-6341 de 15 de setiembre de 2020 y fotocopia simple del correo electrónico, enviado a la Directora Ejecutiva, el 15 de setiembre de 2020 a las 5:09 pm, (dmjtm@hotamil.com Daria Álcida Moreno Jaimes) enviado el 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del informe n.° 021-2020-PEAH-UF de 11 de diciembre de 2020; fotocopia simple del informe N° 016-2020-PEAH-6341.02, de fecha 19 de mayo del 2020; informe n.° 090-2020-PEAH-6341 de 15 de setiembre de 2020 y fotocopia simple impreso del correo electrónico enviado.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 007-2021-PEAH/6341 de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 043-2021-PEAH-6341 de 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 044-2021-PEAH-6341 de 11 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2021-PEAH-6341.01 de 07 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 004-2022-PEAH-6341 de 11 de enero del 2022.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2022-PEAH-UF recibido el 2 de marzo de 2022 y fotocopia autenticada del informe n.° 003-2022-PEAH-UF de 2 de marzo del 2022.

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0017-2019-PEAH de 9 de setiembre de 2019 y fotocopia simple de las papeletas de depósito.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2022-PEAH-6341.01 de 22 de noviembre de 2022; fotocopia autenticada del oficio n.° 005-2022-PEAH-6341 de 23 de noviembre del 2022 y fotocopia autenticada del oficio n.° 004-2022-PEAH-6310-SCE de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.°4138, de 20 de noviembre de 2018, foliación ubicada en la parte superior derecha de cuatro (4) dígitos, del 0001 al 0018 (de abajo hacia arriba), que contiene, entre otros, los siguientes:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 614-2018/PEAH-6330 de 19 de noviembre de 2018. Folio n.° 007.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0077-SG-FOM PER S.A.C.-2018, recibido el 5 de octubre de 2018 y fotocopia simple del certificado de garantía.

Apéndice n.° 50: Fotocopias Autenticadas de los documentos de designación y/o encargatura de los funcionarios y servidores de la Entidad:

Elías Soto Campos

- Fotocopia Autenticada de la Resolución Directoral n.° 0101-2018-PEAH/DE, de 16 de julio de 2018, periodo de 16 de julio de 2018 al 15 de febrero de 2021, mediante el cual es desplazado (Encargado) a la Dirección de Estudios mediante.
- Fotocopia Autenticada del memorándum n.° 155-2018-PEAH/DE-6301 de 12 de julio de 2018.
- Fotocopia Autenticada de la Resolución Directoral n.° 0015-2021-PEAH/DE, de 16 de febrero de 2021, de cese al cargo.

Andrés Emmanuel García Zevallos

- Fotocopia Autenticada de la Resolución Directoral n.° 00134-2018-PEAH/DE, de 28 de setiembre de 2018, mediante el cual es designado como jefe de la Oficina de Administración.
- Fotocopia Autenticada de la Resolución Directoral n.° 061-2019-PEAH/DE, de 28 de junio de 2019, de cese.
- Fotocopia Autenticada de la Resolución Directoral n.° 0137-2018-PEAH/DE de 02 de octubre del 2018, designado como miembro del Comité Especial.

Yovanna Recavarren Silva

- Fotocopia Autenticada del memorándum n.° 007-2018-PEAH-6330 de 08 de enero de 2018, con el cual se dispone su rotación al cargo de Contadora en la Oficina de Administración, a partir del 8 de enero de 2018.

Apéndice n.° 51: Cédulas de notificación, cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Elías Soto Campos

- Fotocopia certificada de la Carta n.° 004-2022-PEAH-ESC, de 7 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del cargo de la ampliación - Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-0749, de 6 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de la Carta n.° 003-2022-PEAH-ESC, de 6 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del cargo de la Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-0749, de 28 de noviembre de 2022.

Andrés Emmanuel García Zevallos

- Fotocopia certificada de la Carta n.° 002-2022-AEGZ, de 13 de diciembre de 2022,
- Fotocopia autenticada del aviso de notificación de 6 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la ampliación - Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-0749, de 6 de diciembre de 2022.

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

- Fotocopia certificada de la Carta n.° 001-2022-AEGZ, de 6 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del aviso de notificación de 28 de noviembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-0749, de 28 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple del correo electrónico de envió del pliego de hechos.

Yovanna Recavarren Silva

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022-YRS, de 7 de diciembre de 2022,
- Fotocopia autenticada de la Ampliación - Cédula de Notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-0749, de 6 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-0749, de 28 de noviembre de 2022.

FOM PER S.A.C

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 0249-SG-FOM PER S-A-C – 2022, de 7 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple del oficio n.° 041-2022-PEAH-6310-SCE de 6 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 034-2022-PEAH-6310-SCE de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 52: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

- Fotocopia autenticada de la Hoja Informativa n.° 006-2022-PEAH/OCI-6310, de 23 de noviembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 010-2022-PEAH-6310, de 25 de noviembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 125-2022-PEAH-6310, de 23 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple del correo electrónico de conformidad para notificación por medio físico.

Apéndice n.° 53: Fotocopias Autenticadas de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0459-2017-MINAGRI de 14 de noviembre de 2017.
- Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Huallaga, aprobado con Resolución Presidencial 121-2006-INADE-1100 de 04 de agosto del 2006.
- Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Directoral n.° 0180-2013-PEAH/DE, de 21 de agosto de 2013.

Castillo Grande, 23 de diciembre de 2022

Adelina Mercedes Cueva Livia
Supervisor de Comisión de Control

Jean Micoll Riquelme Fuentes
Jefe de Comisión de Control

Gisella Carolina Lombardi Beraun
Abogado de Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Castillo Grande, 23 de diciembre de 2022

Proyecto Especial Alto Huallaga
V°B°
Órgano de Control Institucional
Tingo María

Jean Nicoll Riquelme Fuentes
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Proyecto Especial Alto Huallaga

Apéndice n.° 1

Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0749
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores permitieron la suscripción del contrato, pese a que el Contratista no presentó el total de los requisitos para su perfeccionamiento; asimismo, autorizaron y pagaron el 100% del monto contratado por un servicio incompleto, contraviniendo la normativa aplicable; lo que ha generado perjuicio económico de S/253 894,70 y afectado la eficiencia de la contratación estatal, al no cumplir la finalidad pública.	Elías Soto Campos	22462579	Director de Estudios	16/07/2018	15/02/2021	CAP Decreto Legislativo n.° 728	No Aplica	[redacted]		X		X
2		Andrés Emmanuel Garcia Zevallos	40030660	Jefe de la Oficina de Administración	1/10/2018	30/06/2019	CAP Decreto Legislativo n.° 728	No Aplica	[redacted]		X		X
3		Yovanna Recavarren Silva	23012295	Responsable de la Unidad de Contabilidad	8/01/2018	Actualidad	CAP Decreto Legislativo n.° 728	No Aplica	[redacted]				X

Proyecto Especial Alto Huallaga V°B° Órgano de Control Institucional Tingo María

RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores permitieron la suscripción del contrato, pese a que el Contratista no presentó el total de los requisitos para su perfeccionamiento; asimismo, autorizaron y pagaron el 100% del monto contratado por un servicio incompleto, contraviniendo la normativa aplicable; lo que ha generado perjuicio económico de S/253 894,70 y afectado la eficiencia de la contratación estatal, al no cumplir la finalidad pública.	Miguel Enrique Castro Villar	03664983	Representante de la Empresa FOM PER S.A.C	29/10/2018		Contratado	No aplica	[redacted]		X		

Proyecto Especial Alto Huallaga • Tingo María • V°B° Órgano de Control Institucional

Castillo Grande, 23 de diciembre de 2022

OFICIO Nº 142-2022-PEAH-6310

Señor
Anthony Robert Yquise Perez
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Alto Huallaga-PEAH
Pje. Los Rosales n° 101 – Castillo Grande.
Castillo Grande – Leoncio Prado -Huánuco

MIDAGRI
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA
DIRECCION EJECUTIVA
RECIBIDO
28 DIC 2022
HORA: 15:26 FIRMA:
REGISTRO N°:

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 114-2022-PEAH-6310, recibido el 26 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad, relacionada a la "Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-PEAH-I Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Formulación de Estudio de Pre inversión a nivel de Perfil, Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en Huayhuantillo y Alto Huayhuante, Distrito de Daniel Alomía Robles, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco", en el Proyecto Especial Alto Huallaga.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2022-2-0749-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, para el cual se adjunta en un CD; debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Huánuco para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Jean Micoll Riquelme Fuentes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Alto Huallaga

CUT N° 3673 - 2022

cc/ SCE-OCI
Archivo